

714  
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA CONSTITUCION Y LAS CONSECUENCIAS DE  
LAS RELACIONES DEL ESTADO MEXICANO Y  
LA IGLESIA.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIA IMELDA SOTO RAMIREZ**



**MEXICO, D. F.**

**1997**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera SOTO RAMIREZ MARIA IMELDA inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "LA CONSTITUCION Y LAS CONSECUENCIAS DE LAS RELACIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LA IGLESIA" bajo la dirección del Lic. S. Andrés Banda Ortiz, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Banda Ortiz en oficio de fecha 11 de abril del presente año, me manifiesta haber aprobado la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., abril 14 de 1997.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

FVT/pao.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

P R E S E N T E.

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada "LA CONSTITUCION Y LAS CONSECUENCIAS DE LAS RELACIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LA IGLESIA", elaborada por la alumna SOTO RAMIREZ MARIA IMELDA. la tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y, en consecuencia, el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F. abril 11 de 1997.

  
LIC. S. ANDRÉS BANDA ORTIZ.  
Profesor Adscrito al Seminario de  
Derecho Constitucional y de Amparo.

**A mis Padres:**

Con toda mi gratitud,

Porque cuando estoy triste, sólo en  
su regazo me he consolado.

Porque cuando he estado cansada, es  
en sus brazos donde he descansado.

Porque cuando soy feliz, están  
aquí, como siempre, para  
celebrarlo.

**A mis Hijos:**

Por ser el regalo más maravilloso  
que me ha dado la vida;  
fuentes de mis más grandes dichas.

**A ti, Mario René:**

Porque no importa la distancia  
cuando debemos decir ¡GRACIAS!

**A mis Hermanos:**

Porque siempre están conmigo,  
brindándome todo su cariño y apoyo.

**A Carlos Cerecedo:**

Mi mejor amigo, médico de mi mente  
y de mi espíritu.

**A todas las Mujeres de mi familia:**

Por su gran fortaleza y férrea  
voluntad, herencia de la más grande  
de las mujeres, nuestra abuela  
Natalia Manteca (q.p.d.)

## **I N D I C E**

### **INTRODUCCION.**

### **CAPITULO I**

#### **CONCEPTOS**

1.	Religi3n e Iglesia.....	1
2.	Estado.....	4
3.	Estado del Vaticano.....	8
4.	El clero.....	16
5.	El Papa.....	18
6.	El Nuncio.....	22

### **CAPITULO II**

#### **ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA EN MEXICO**

1.	La Constituci3n de C3diz de 1812.....	24
2.	La Constituci3n de Apatzing3n de 1814.....	25
3.	La Constituci3n de 1824.....	26
4.	Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.....	28
5.	Las Bases Org3nicas de 1843.....	29
6.	El Acta de Reforma de 1847.....	30
7.	La Constituci3n de 1857.....	31

### CAPITULO III

#### LAS RELACIONES ESTADO - IGLESIA DURANTE EL PERIODO DE 1917 A 1991.

1. Análisis del original texto del Artículo 130.....	41
2. Consecuencias jurídicas de las relaciones entre la Iglesia y Estado de 1917 a 1929.....	51
3. Análisis de la reforma de 1992 al Artículo 130 Constitucional.....	93

### CAPITULO IV

#### LA TRASCENDENCIA Y CONSECUENCIAS JURIDICO-POLITICAS DE LAS RELACIONES ACTUALES ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y LA IGLESIA.

1. Análisis de las relaciones Estado-Iglesia actualmente.....	96
2. Justificación y consecuencias jurídicas de las actuales relaciones del Estado Mexicano y el Estado del Vaticano.....	101
3. La designación del Nuncio por parte del Estado del Vaticano.....	107
4. Trascendencia y consecuencias jurídicas del pensamiento de Juárez respecto de las relaciones Estado e Iglesia actualmente.....	112
5. El clero como factor real del poder y su influencia en el gobierno del Estado Mexicano.....	127
6. El clero y su participación en la política del Estado Mexicano.....	131
7. La influencia del clero y de la religión en el pueblo mexicano.....	137
CONCLUSIONES.....	139
BIBLIOGRAFIA.....	142



## INTRODUCCION

La Iglesia en México, con su clero secular y regular tuvo en una época el carácter de verdadera casta, que integró el poder civil juntamente con la nobleza y la dinastía.

Conservó ese carácter de casta que le permitió acumular riqueza, concentrar funciones civiles, prerrogativas fiscales y económicas y dirección de las conciencias, para convertirse ya en el México independiente en una fracción más o menos abiertamente rebelde a la autoridad civil, y que se enfrenta decididamente en contra del Estado en el movimiento de la Reforma.

Es por eso que en este estudio, que pretende simplemente ser una reflexión acerca de que, por simple acuerdo de cúpulas, no se puede destruir la obra de un hombre visionario, que a través de las Leyes de Reforma otorgó a la Iglesia la más amplia libertad, dejándola independiente para que obrara en los espíritus y en las conciencias; apartándola del bastardo influjo de la política.

Y si bien es cierto, que para hacer un certero juicio histórico sobre un acontecimiento de la vida pasada y sus pro-hombres, no se debe de prescindir del ambiente económico y social que lo determinaron; también es cierto que un importante sector del país continúa en el mismo rezago, económico, social y cultural, que en una época lo hizo manipulable, a través de su conciencia, por un grupo de presión llamado "Iglesia", grupo de presión, que al igual que en el pasado, hace todo lo posible por mantenerse en el "poder".

CAPITULO I

CONCEPTOS

## 1. Religión e Iglesia.

Sobre el origen y la evolución histórica de la religión, no están acordes los investigadores. Se ha considerado como forma originaria de la misma al animismo, el fetichismo, el totemismo, el naturismo, etc.

Para R.R. Marett y otros autores, la religión primitiva sólo puede definirse de modo que no excluya ninguno de sus rasgos esenciales o de sus formas, como fenómenos o hechos relativos a lo "sagrado".

Según M. Jastrow, sólo se puede hablar de religión allí donde se dan: 1) La creencia en o varios poderes sobrehumanos; 2) un sentimiento de dependencia con respecto a tales poderes; y 3) una comunicación con los mismos, y una norma de vida que tiende a mantener relaciones favorables con ellos.

La religión se concentra y simboliza en el culto; irradiando de éste, cobran un significado sagrado o religioso cosas y personas (sacerdotes), lugares (templos) y tiempo; el ritual tiende a incrementarse cuanto más complejo se hace el orden social, por lo que surgen, entre otras, religiones

universales de indole más espiritual, entre ellas, las religiones de redención o salvación; esto ocurre de tres modos: 1) como movimiento que, sin romper deliberadamente con la RELIGION existente, organiza asociaciones religiosas voluntarias con un culto particular (religiones de misterio); 2) como secta filosófica que ofrece una doctrina de liberación espiritual (el neoplatonismo); y 3) como nueva religión con un fundador personal, que proclama un mensaje de salvación (cristianismo).

La religión tiene dos aspectos: el sociológico, como iglesia (institución social), en la cual los individuos están unidos por el acto y por la creencia en Dios y la relación con Dios; el psicológico, como experiencia del individuo: sentimientos, creencias y conducta que tienen por objeto a Dios.

Boutroux dice que la religión, a diferencia de la ciencia, es sentimiento y fe.

En cuanto a la religión católica, Santo Tomás de Aquino la define como "la virtud que inclina a los hombres a tributar a Dios el culto y reverencia que le deben".

Los autores profanos, griegos y latinos, consideraban que por "Iglesia", debía entenderse todo tipo de asambleas

públicas, así como el lugar donde éstas se reunían. Desde el punto de vista cristiano y según el Nuevo Testamento, dicha palabra expresa el concepto de tanto el sitio destinado a la oración divina como el conjunto o comunidad de personas que profesan la misma fe religiosa en Cristo, el Hombre-Dios, que practican sus enseñanzas y participan del mismo culto.<sup>(1)</sup>

La Iglesia sólo se justifica, desde el punto de vista evangélico como comunidad cristiana que sostiene y difunde los principios y las enseñanzas de su Divino Fundador. El apartamiento del cauce teleológico que le trazan estos principios y estas enseñanzas, la desnaturaliza y la intervención de sus dirigentes nacionales e internacionales en los asuntos que le competen a los Estados, la convierten en una institución política ajena a la causa final que inspiró su creación. Por ende, los jerarcas eclesiásticos, con el carácter de tales y en nombre de la Iglesia que representan, no pueden injerirse en cuestiones políticas, sin adulterar la índole esencial de la comunidad cristiana.

Cabe aclarar que durante el desarrollo del presente trabajo, nos referiremos principalmente a la IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA, toda vez que en México ha sido, es y será rival del Estado, ya que por tradición

---

<sup>(1)</sup> Burgos Críhuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994, pág. 258.

histórica ha estado dispuesta a conquistar en lides ideológicas y en luchas cruentas el triunfo y la supremacía en la dirección del pueblo mexicano.

La Iglesia, en lo concerniente a sus relaciones con el Estado, no es una comunidad de fieles, sino un "sistema jerarquizado de autoridades eclesiásticas que tienen como cabeza al Pontífice Romano".<sup>(2)</sup>

Por lo que, es con esta acepción como en la historia de México debe entenderse a la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

## 2. Estado.

Estado es una unidad compleja, que sólo puede definirse correctamente si se atiende a su total composición. Por eso se ha escrito que el Estado es la fuente formal de validez de todo derecho, pues sus órganos son quienes lo crean -a través de la función legislativa- o le imprimen tal carácter.

En el Estado convergen elementos formativos, o sea anteriores a su creación, como persona moral o jurídica y

---

<sup>(2)</sup> Op. cit., pág. 957.

elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales.

Dentro de los primeros se encuentran la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el orden público y en el gobierno. (2)

La Población. Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de éste, que desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble, ya que puede ser considerado como objeto o sujeto de la actividad estatal. Es objeto, cuando se refieren al ejercicio del poder. Asimismo, objeto del imperium, ya que se revela como conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado.

Es sujeto cuando participa en la formación de la voluntad general, es decir, en la actividad del Estado y como un miembro de la comunidad política, en un plano de coordinación.

En cuanto a los derechos que puede hacer valer frente al Estado, y que reciben la denominación de "status personal", son de tres clases: 1) Derecho de libertad, la cual se

---

(2) García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Trigésima Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1988., pág. 3.



encuentra sujeta a un poder limitado, es decir, no se trata de una libertad natural, de un simple poder, sino de una facultad normativamente reconocida; 2) Derechos de acción y petición, así como la pretensión de que el Estado ejerza la actividad administrativa en servicio de intereses individuales. Frente a los derechos de libertad, la posición del Estado, en relación con los individuos es puramente negativa; tratándose de las facultades del segundo grupo es positiva; 3) Derechos políticos, es decir, aquéllos que permiten a los particulares el desempeño de funciones orgánicas (votar, ser votado, tomar las armas en defensa de la patria, etc.)

Entre los derechos que forman el status, algunos pertenecen exclusivamente a los ciudadanos (derechos políticos); otros a todos los miembros del Estado, incluyendo a los extranjeros.

La pertenencia al Estado se encuentra condicionada por el vínculo jurídico denominado nacionalidad, distinta de la ciudadanía que implica la facultad de intervenir en la vida pública.

Poder y Soberanía. Definase el poder, como la voluntad que dirige a la sociedad organizada. El poder es, unas veces,

de tipo coactivo, otras no, es decir, poder simple o no coactivo.

Al atributo esencial del poder político, se le llama soberanía, que se caracteriza tanto negativamente como en forma positiva. En su primer aspecto implica la negación de cualquier poder superior al del Estado. En el segundo, es también el más alto o supremo e independiente.

Territorio. Es también elemento espacial del Estado actual, es substratum material del Estado. Definiéndose de una manera general, como "el espacio dentro del cual el Estado puede ejercer su potestad jurídica y su actividad social".

Por lo que el Estado puede definirse como "la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio". <sup>(4)</sup>

---

<sup>(4)</sup>: García Maynez, Eduardo. Op. cit. pág. 4.

### **3. El Estado de la Ciudad del Vaticano.**

El nacimiento del Estado de la Ciudad del Vaticano está ligado al movimiento de unificación y reorganización político-administrativa de Italia, conocido como "el Risorgimento". Fruto de este movimiento de unificación política fue la usurpación de los Estados Pontificios en una acción bélica que termina con la capitulación firmada el 20 de septiembre de 1870 por el General Cadorna y el comandante de las tropas pontificias. A partir de este momento empieza lo que se ha llamado "la cuestión romana". El Papa, como señal de protesta, se recluyó dentro de los límites de la Ciudad Leonina (en la cual se encontraba el Vaticano), que fue excluida expresamente en los pactos de rendición de Roma.

Después de este hecho, y sobre todo después del plebiscito realizado en Roma el 2 de octubre de 1870 y promulgado el Decreto-Ley de anexión del 9 de octubre de 1870, fue cuando realmente, a juicio de la doctrina internacionalista, la soberanía italiana sustituyó a la del Estado Pontificio sobre todo el territorio que a éste pertenecía. Ni se diga que la exclusión de la Ciudad Leonina del acta de rendición constituyó un verdadero paréntesis de soberanía temporal para el Pontífice, pues ni él mismo se

consideró, a partir de este momento, legitimado para intervenir como tal soberano temporal en este pequeño reducto (Diena).

La Ley de las Garantías, promulgada por el Rey el 13 de mayo de 1871, así llamado porque en sus dos títulos regula las "prerrogativas del Sumo Pontífice y de la Santa Sede" (art. 13) y las "relaciones del nuevo Estado con la Iglesia" (art. 14-19), pese a ser la expresión de la preocupación del nuevo soberano de Italia en orden a garantizar la inmunidad e independencia, en un sentido amplísimo, del Sumo Pontífice, no fue, sin embargo, aceptada por éste, por considerarla sólo como una garantía disminuida, un acto de generosidad unilateral por parte del Estado, que, al ser simplemente una ley interna de Italia, podría con el tiempo variarse, habida cuenta, sobre todo, de la oposición que tuvo de una parte notable del Parlamento italiano. <sup>(5)</sup>

El impulso definitivo para la solución de la cuestión romana se dio en 1929, gobernando la Iglesia Pío XI y siendo Mussolini el presidente del gobierno italiano. El 11 de febrero de ese año se firman los Acuerdos de Letrán, figurando como altas partes contratantes el Papa Pío XI y el

---

<sup>(5)</sup> Enciclopedia Jurídica Omba. Tomo XIV. Editorial Driskill, S.A., Buenos Aires, 1982. Págs. 631-641.

rey Víctor Manuel III; y como plenipotenciarios, el cardenal Gasparri y B. Mussolini.

Estos acuerdos fueron tres:

- . El Tratado Político.
- . La Convención Financiera, y
- . El Concordato.

Cada uno de ellos tiene su naturaleza jurídica propia, pero fueron firmados el mismo día. La negociación fue dura, e incluso después de firmados existió el peligro de no llevarlos a la práctica. Se ratificaron el 7 de junio de 1929.

Por el Tratado Político, que consta de 27 artículos, se crea el Estado de la Ciudad del Vaticano, con el fin de garantizar a la Santa Sede "la absoluta independencia para el cumplimiento de su alta misión" (preámbulo). En consecuencia se establece:

"Italia reconoce la soberanía de la Santa Sede en el campo internacional como atributo inherente a su naturaleza, en conformidad a su tradición y a las exigencias de su misión en el mundo" (art. 2); soberanía que lleva consigo asimismo el reconocimiento a la Santa

Sede de "la plena propiedad y la exclusiva y absoluta potestad y jurisdicción soberana sobre el Vaticano, tal como actualmente está constituido, con todas sus pertenencias y dotaciones, creándose a tal efecto la Ciudad del Vaticano para los fines especiales y en las modalidades que se establecen en el presente Tratado. Los límites de dicha Ciudad están indicados en el plano que constituye el Anexo I del presente Tratado, del cual forma parte integrante" (art. 3). <sup>(6)</sup>

Díez de Velasco nos dice:

"La personalidad internacional de la Ciudad del Vaticano nació el mismo día en que se ratificaron los Acuerdos de Letrán, es decir, el 7 de junio de 1929. A partir de esta fecha, el Estado de la Ciudad del Vaticano inició su vida, pues los instrumentos que lo crearon habían cumplido todos los requisitos para tener plena eficacia jurídica". <sup>(7)</sup>

---

<sup>(6)</sup> Vaticano, Leyes, Decretos, T. I.  
<sup>(7)</sup> Díez de Velasco, M. Instituciones de Derecho Internacional Público, CXVII, Tecnos, Madrid, 1982.

Ese mismo día, motu proprio, Pío XI promulgó las seis leyes orgánicas que constituyen la base jurídica sobre la que se asienta este Estado:

Primera ley fundamental, mediante la cual se determinan los órganos constitucionales del Estado, su composición y estatuto jurídico propio, la bandera, el escudo de armas y el sello oficial;

Segunda ley fundamental, que determina las fuentes del derecho estatal;

Tercera ley fundamental, contiene las normas sobre ciudadanía vaticana y su residencia;

Cuarta ley fundamental, que recoge el ordenamiento administrativo;

Quinta ley fundamental, referente al orden económico, comercial y profesional; y

Sexta ley fundamental, se refiere a las prescripciones sobre la seguridad pública.

Quedan así, establecidos los elementos que caracterizan a la Ciudad del Vaticano como tal Estado, según lo entiende hoy

el ordenamiento internacional, y conforme a los cuales otorga la subjetividad internacional: a saber, territorio, pueblo, organización y soberanía. (8)

El territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano está constituido por un pequeño espacio geográfico de 44 hectáreas, que comprende la colina vaticana con los palacios y otros edificios, jardines y terrenos anexos y dependientes, la Basílica y Plaza de San Pedro y algunas calles adyacentes. Sobre este espacio geográfico, la soberanía de la Santa Sede es plena, según lo establece el artículo primero del Tratado:

"...la soberanía y la jurisdicción exclusiva que Italia reconoce a la Santa Sede sobre la Ciudad del Vaticano supone que en la misma no puede llevarse a efecto ninguna injerencia por parte del gobierno italiano y que no existe otra autoridad que la de la Santa Sede".

Sobre otros edificios y posesiones, como las basílicas patriarcales y el palacio de Castelgandolfo, se reconoce a la Santa Sede plena propiedad y la libre gestión y

---

(8) Vaticano, Leyes, Decretos, T. I.



administración, así como sobre otros inmuebles de Roma, ocupados por servicios administrativos de la Santa Sede (art. 13-16)

Mención aparte merece en el Tratado, la Plaza de San Pedro, que "continuará estando normalmente abierta al público y sujeta a los poderes de policía de las autoridades italianas", salvo que la Santa Sede, "para funciones particulares, creyese oportuno sustraerla temporalmente al libre tránsito del público" (art. 2, 3).

La soberanía sobre el territorio del Vaticano afecta asimismo a la columna de aire que se extiende por encima, prohibiéndose por consiguiente, "a las aeronaves de cualquier especie, sobrevolar el territorio del Vaticano, en conformidad con las normas del derecho internacional" (art. 7).

Y, por lo que se refiere al pueblo, de acuerdo con los artículos 10 al 21 del Tratado y artículo tercero de la Ley Fundamental Orgánica, lo forman aquellas personas que tengan su residencia estable en el Vaticano; residencia que se deriva de la relación de dignidad, cargo, oficio o empleo que así lo requiera (art. 9); abarcando a los Cardenales, aunque residan en la Ciudad de Roma.

Pueden conceder la ciudadanía vaticana, según los casos, el Papa, el Secretario de Estado y el Gobernador de la Ciudad del Vaticano, atendándose para ello a los criterios enunciados y no siguiendo las normas generalmente usadas por el derecho de nacionalidad para la concesión de la ciudadanía, el *ius soli* (lugar de nacimiento) o el *ius sanguinis* (nacionalidad de los padres). Por supuesto, se "reconoce a la Santa Sede expresamente el derecho de legislación activa y pasiva según las reglas generales del derecho internacional", con las consiguientes "prerrogativas e inmunidades que corresponden a los agentes diplomáticos y a sus sedes, según el derecho internacional" (art. 12).

Los otros dos tratados lateranenses son:

. La Convención Financiera, que consta de tres artículos y que tiene por finalidad resolver, a título de indemnización, el problema económico de la Santa Sede después de la pérdida de los Estados Pontificios; y

. El Concordato (45 artículos), establecido para regular las mutuas relaciones entre la Santa Sede y el Estado italiano.

A pesar de haberse estipulado con los mismos representantes diplomáticos y de estar firmados en la misma

fecha -lo que los sitúa en el mismo nivel de pacto internacional- revisten por su contenido el carácter propio de los Concordatos; distinguiéndose del Tratado, que ostenta una finalidad y naturaleza estrictamente política.

El Jefe Supremo de este Estado es el Sumo Pontífice. Roma es la sede del Vicario de Jesucristo, sucesor de Roma, sucesor de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles. El Obispo de Roma es el Sumo Pontífice de la Iglesia Universal, Patriarca de Occidente, Primado de Italia, Arzobispo y Metropolitano de la Provincia Romana. El gobierno espiritual de Roma y su destino es confiado a un Vicario General de su santidad; el de la Ciudad del Vaticano a otro Vicario General, y el de la Basílica de San Pedro, particular jurisdicción ordinaria, a un Arcipreste Vicario. (9)

#### 4. El clero.

Se llama así al brazo eclesiástico considerado como cuerpo social. A él pertenecen todos los que, después de haber recibido la tonsura, son consagrados especialmente al servicio de Dios.

(9): Enciclopedia de la Religión Católica. Tomo III. Delmas y Jover, S.A. Ediciones Barcelona, 1952, pág. 719.

El clero tiene una organización propia, con superiores y subordinados, están coordinados y subordinados por una doble jerarquía de orden y jurisdicción, a cuya cabeza está el Pontífice.

Existen también jerarquías intermedias, subordinadas al Pontífice, tales como patriarcas, metropolitanos y obispos, hasta llegar a los presbíteros y clérigos inferiores.

La jerarquía de orden de derecho divino comprende los obispos, presbíteros y diáconos. La de jurisdicción, el Papa y los obispos. Los demás grados son de derecho eclesiástico.

Todo clérigo debe pertenecer a una diócesis, por lo que recibe el nombre de secular (hacen votos de castidad, humildad y pobreza), o bien, pertenecer a una orden o congregación, recibiendo el nombre de regular. Deben ser varones y estar bautizados para ser admitidos en el clero.

El clero tiene derechos honoríficos especiales eclesiásticos y privilegios de estado: entre los primeros están el preceder a los laicos en las fiestas de la Iglesia; a recibir reverencias (c. 119), a ocupar un lugar en el presbiterio de la iglesia y a ser enterrados en sepultura preferente en el cementerio (c. 209/2) y a usar sotana y tonsura (c. 213, fracción I, 683), etc.

Los privilegios del estado son: el "privilegium canonis" (c. 119, 2343, f. 4), en virtud del cual las violencias contra los clérigos están sujetas a la excomunión latae, sentencia reservada al obispo; el "privilegium fori" (c. 120, 2341), privilegio del fuero, es decir, que deben ser juzgados por un juez eclesiástico; el "privilegium immunitatis" (c. 121) -exención personal- es decir, no están obligados a prestar el servicio militar y de los cargos y oficios públicos civiles ajenos al estado clerical; y el "beneficium competenciae" (c. 122), a los clérigos que se ven forzados a pagar a sus acreedores, se les debe dejar lo que, según el prudente arbitrio del juez eclesiástico, le sea necesario para su honesta sustentación, quedando firme, sin embargo, la obligación de pagar cuanto antes a sus acreedores.

A todos estos derechos corresponden también mayor número de deberes.

##### **5. El Papa**

El Romano Pontífice, sucesor de San Pedro en el Primado, no solamente tiene el Primado de honor, sino la suprema y plena potestad de jurisdicción en la Iglesia Universal, tanto en las cosas de fe y costumbres como en las que se refieren a

la disciplina y régimen de la Iglesia difundida por todo el orbe.

Esta potestad es verdaderamente episcopal, ordinaria e inmediata, lo mismo sobre todas y cada una de las Iglesias que sobre todos y cada uno de los pastores y fieles, e independiente de cualquier autoridad humana (c. 218).

La constitución de la Iglesia es monárquica absoluta. De ahí que la potestad del Papa sea **suprema**, es decir, sin apelación o recurso a ninguna otra potestad humana; **plena**, tanto en las cosas de fe y costumbres, como en lo que se refiere a la disciplina y régimen de la Iglesia; **episcopal**, por cuanto es obispo y pastor de todos los fieles; **ordinaria**, anexa por derecho divino al mismo oficio; **inmediata**, en cuanto procede inmediatamente de Dios; **universal**, porque se ejerce, lo mismo sobre todas y cada una de las iglesias, que sobre todos y cada uno de los fieles, independiente de cualquier autoridad humana, por lo que goza de soberanía civil o territorial (otorgada por el Tratado de Letrán y Concordato adjunto del 11 de febrero de 1929). Goza también de potestad indirecta, pero superior a la civil en las cosas temporales cuando se relacionan con la potestad espiritual.

Su autoridad es infalible en las cosas de fe y costumbres.

Le están reservados los asuntos de mayor importancia, ya por su naturaleza, ya por ley positiva, y llámeseles "causas mayores" (c. 220); es juez supremo (c. 1557); al cual pueden recurrir directamente todos los fieles, así lo establece el canón 1569.1: "Por razón del Primado del Romano Pontifice, puede cualquier fiel en todo el orbe católico llevar o introducir ante la Santa Sede una causa para que la juzgue, sea contenciosa o criminal, en cualquier grado del juicio y cualquiera que sea su estado de pleito. Pero este recurso interpuesto ante la Sede Apostólica no deja en suspenso, exceptuando el caso de apelación, el ejercicio de la jurisdicción del juez que empezó a entender la causa, el cual puede, por tanto, proseguir el juicio hasta la sentencia definitiva de no constarle que la Apostólica Sede ha avocado a sí la causa.

Este recurso se hace fuera del orden normal legal en los procedimientos eclesiásticos y pueden proponerse contra todo acto judicial, pero no suspende por ello el ejercicio de la jurisdicción en el juez, quien puede proseguir el juicio hasta su terminación mientras no le conste que la causa ha sido avocada a la Santa Sede.

Al contrario, la apelación, sólo puede proponerse según derecho.

Es el supremo administrador y dispensador de todo los bienes eclesiásticos (c. 1518); por el primer título tiene derecho de exigir a todas las personas morales eclesiásticas inferiores que en la adquisición, posesión y administración de sus bienes se atengan a las normas del derecho común o en lo particular. Y en cuanto a supremo dispensador, puede limitar el dominio de los bienes eclesiásticos y/o trasladarlos a otros.

Su elección se rige por la Constitución de Pío X, "Vacante Sede Apostolica", del 25 de diciembre de 1904.

Según esta constitución, se admiten 3 formas de elección: por casi-inspiración, por compromiso, por escrutinio.

De acuerdo con esta constitución, los cardenales antes de proceder a la elección, tienen que prestar juramento, mediante el cual se obligan a no aceptar de ningún gobierno civil, bajo ningún pretexto, el encargo de formular el "veto" o la "exclusiva", ni siquiera en la forma de un simple deseo: esto equivale a la abolición de un pretendido derecho de que habían hecho uso los gobiernos de España, Francia y Austria. En el momento de la elección, previa su aceptación, el Papa obtiene la plena autoridad y jurisdicción de la Iglesia Universal. Revestido inmediatamente de los ornamentos papales (*immantatio*), se le presentan los cardenales a prestarle el



primer acto de homenaje, llamado de la "adoración" (adorato). Si no es obispo, debe ser consagrado por el cardenal obispo de Ostia. En la dominica siguiente o en el día de precepto más próximo a la elección, se efectúa la coronación por mano del cardenal diácono más anciano.

## 6. El Nuncio

El Romano Pontífice tiene derecho de legación o embajada activa, independientemente de cualquier potestad civil. Este derecho le deriva de la soberanía que en el orden espiritual, y aun en el temporal, tiene. De aquí proviene su derecho de legación pasiva, derecho que ha sido ejercido por los Romanos Pontífices desde los primeros siglos de la Iglesia (c. 265).

Los legados pueden ser:

a) Legado a latere o tanquam alter ego. Lugarteniente del Papa, el Cardenal que es enviado por el Papa como otro yo, su misión suele ser transitoria, y ostenta la plenitud de su representación y cuyas facultades se determinan en cada caso.

b) Delegados Apostólicos: Son representantes permanentes, pero sin carácter diplomático, que tienen la potestad ordinaria para: 1) fomentar, según las normas recibidas por

la Santa Sede, las relaciones entre la Sede Apostólica y los gobiernos civiles y 2) vigilar e informar al Romano Pontífice acerca del estado de las iglesias, en el territorio que le fue asignado.

c) Nuncios e Internuncios: Los primeros son representantes diplomáticos del Romano Pontífice en los principales Estados Católicos; los segundos, en los Estados Católicos secundarios o en los no católicos.

Su misión, además del cargo de inspección e información sobre el estado de las Iglesias, es, principalmente, una misión diplomática permanente ante los poderes civiles. Los nuncios del Papa tienen reconocida la presidencia en el cuerpo diplomático de todas las naciones.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA EN MEXICO.

## 1. La Constitución de Cádiz de 1812.

La Constitución española de 1812, representó para México la culminación del régimen jurídico que lo estructuró durante la época colonial.

Durante la vigencia de este ordenamiento, las cortes españolas expidieron diversos decretos para hacer efectivos algunos de sus mandamiento en la Nueva España, tales como el que abolió los servicios personales a cargo de los indios y los repartimientos, el que suprimió la Inquisición, estableciendo en su lugar a los llamados "tribunales protectores de la fe", el que declaró la libertad fabril e industrial, etc.

Por lo anterior, el régimen jurídico-político de la Nueva España experimentó un cambio radical con la expedición de esta Constitución, confeccionada bajo la influencia de las corrientes ideológicas de la Declaración Francesa de 1789.

En materia religiosa, esta Constitución, en su capítulo II, artículo 12, únicamente reconoce una sola, la Católica, Apostólica Romana, quedando protegida por la Nación Española, sin que remotamente se permita la libertad de cultos.

## 2. La Constitución de Apatzingán de 1814.

El Congreso de Anáhuac, después de un azaroso recorrido a través de las montañas guerrerenses y de Michoacán, el 22 de octubre de 1814, expidió el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, más conocida como "Constitución de Apatzingán". Esta carta política, que tuvo escasa vigencia, muestra lo avanzado del pensamiento de un sector de la inteligencia mexicana, y del espíritu jurídico que le alimentaba, por lo que tiene una gran importancia.

"Nada sorprendente es que este documento consignara la Religión Católica como religión del Estado, fundamentalmente por dos razones: la larga tradición en este sentido y el hecho de que los firmantes eran católicos, entre ellos algunos eclesiásticos" <sup>(10)</sup>, estableciendo en su Capítulo I, artículo primero, que la religión Católica, Apostólica Romana, es la única que se debe profesar en el Estado.

---

<sup>(10)</sup> Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Sexta Edición. México, 1972. Editorial Pax-México. Pág. 75.

### 3. La Constitución de 1824.

El 4 de octubre de 1824, se expidió la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, con ella, "se inició la existencia republicana del México independiente" <sup>(111)</sup>, estableciendo los mismos principios sancionados por la acta constitutiva, respecto de la organización del poder público y reconocimiento de algunos de los derechos naturales y políticos del hombre y del ciudadano.

Pero al mismo tiempo se prescribía que la nación tuviera una religión, perpetuamente la Católica, Apostólica Romana, quedando prohibido el ejercicio de cualquiera otra.

Con lo anterior, se contradice el espíritu de esta Constitución, es decir, el reconocimiento de algunos derechos naturales, ya que ... "Con este precepto se aniquilaba la libertad de conciencia que la naturaleza ha concedido a todos los hombres sin limitación alguna." <sup>(112)</sup>

---

<sup>(111)</sup> Melgarejo Vivanco, José Luis. La Constitución Política de 1824. Ediciones Conmemorativas de la Constitución Política de 1825. Pág. 192.

<sup>(112)</sup> Rodríguez Ramón. Derecho Constitucional. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Pág. 266.

Declarando, además, que jamás podría reformar los preceptos que establecía, entre otros, la religión católica.

#### 4. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

Fue el General D. Antonio López de Santa-Anna, investido del carácter de Presidente de la República, quien mandó disolver el 5o. Congreso Constitucional, instalándose otro el 1o. de enero de 1835, y el 5 de mayo del mismo año, se declaró, por sí y ante sí, autorizado para reformar la Constitución de 1824.

El origen ilegal de este Congreso y su falta de autorización para reformar dicha Constitución, pasaron desapercibidos para el pueblo, ya que éste sentía la necesidad de modificar sus instituciones y esperaba encontrar en estas reformas el término al malestar que le agobiaba.

Las famosas siete leyes, introdujeron un cambio absoluto en la organización social.

En materia religiosa, ... "Se imponía además a los mexicanos la obligación expresa de profesar la religión del Estado, perdiendo, por consiguiente, la calidad de mexicano el que profesare cualquiera otra" <sup>(13)</sup>.

---

<sup>(13)</sup> Rodríguez, Ramón. Derecho Constitucional. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Pág. 271.



### **5. Las Bases Orgánicas de 1843.**

En 1841, el General Paredes en Guadalajara, Valencia en la Ciudad de México, y Santa-Anna en Veracruz, proclamaron un plan político por el cual se convocaba un nuevo Congreso que debía reformar la Constitución; se desconocía al presidente Bustamante y se establecía la dictadura, mientras se expedía la constitución reformada.

El 10 de julio de 1842, se instaló el Congreso, sin embargo, 29 vecinos del pueblo de Huejotzingo, Pue., desconocieron al Congreso, solicitando que una junta nombrada por el presidente de la República fómase la Constitución.

La junta de notables, nombrada por el General Santa-Anna, expidió el 12 de junio de 1843, la constitución que se le había encomendado, titulándose "Bases de Organización Política de la República Mexicana".

En estas Bases, nuevamente se establece como religión del Estado, la Católica, Apostólica Romana.

## **6. El Acta de Reforma de 1847.**

Siguiendo la práctica funesta de aquellos tiempos calamitosos, la reforma se inició por un pronunciamiento que seguido de una larga serie de mitines y desórdenes, dio por último efecto la instalación de un congreso, elegido conforme a las leyes electorales de la Constitución de 1824.

Este Congreso se instaló el 6 de diciembre de 1846 y el 21 de mayo de 1847, declaró vigente la Constitución de 1824, con las modificaciones contenidas en una Acta de Reformas, expedida el mismo día.

Tales reformas implicaban un verdadero perfeccionamiento y un adelanto positivo en el sentido de la razón y en beneficio del hombre y del ciudadano.

Esta Acta de Reformas no modificó en absoluto lo relativo a la profesión de una sola religión, la del Estado.

## 7. La Constitución de 1857.

Previamente a esta Constitución, debemos hablar de la Reforma, movimiento de carácter ideológico, político y jurídico que cambió importantes aspectos de la situación dentro de cuyas estructuras se desarrollaba el Estado mexicano. Sus objetivos desembocaron normativamente en la Constitución Federal de 1857, y en diversas leyes y decretos.

El punto de partida de dicho movimiento fue el Plan de Ayutla del 10. de marzo de 1854, modificado en Acapulco el 11 del mismo mes y año, y según el cual, el presidente interino que eligiesen "los representantes de cada Departamento y territorio y del Distrito de la capital", debía quedar investido "de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso", facultades cuya única limitación consistía en "respetar inviolablemente las garantías individuales". Al proclamarse dicho Plan, México se encontraba sin orden constitucional, pues el implantado por la Constitución de 1824 y el Acta que la restituyó fue sustituido por la autocracia santanista, contra la que estalló el movimiento de Ayutla, uno de cuyos

objetivos estribó precisamente en "constituir a la nación bajo la forma de república representativa y popular".

La Reforma abarca dos periodos, a saber: el que comprende el lapso que se inicia con el Plan de Ayutla y concluye hasta que la Ley Fundamental adquirió vigencia, y el que se desarrolla a partir de ese momento.

El 4 de octubre de 1855 la junta de representantes, nombró a don Juan Alvarez, Presidente interino de la República, quien por decreto del 17 del mismo mes expidió la convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente. Don Ignacio Comonfort fue designado por el mismo Alvarez "Presidente sustituto" de la República. El 17 de febrero de 1856 se instaló en la ciudad de México el "Soberano Congreso Constituyente", que debía de terminar sus trabajos y funciones dentro del año siguiente a su instalación, abriendo sus sesiones al día siguiente.

Cumpliendo las prevenciones del Plan de Ayutla, Comonfort emitió el 15 de mayo del mismo año, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, el cual fue reemplazado por la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, jurada el 19 de marzo, entrando en vigor el 16 de septiembre del mismo año.

Bajo el imperio de dicha Ley Fundamental, quedó instalado el Primer Congreso Constitucional, que posteriormente fue disuelto, el 27 de diciembre de 1857, a consecuencia del pronunciamiento de la guarnición de Tacubaya que proclamó el Plan que lleva su nombre, desconociendo la Constitución, iniciándose la guerra civil denominada, de "Reforma" o, también, "de los Tres Años".

Derrotados los conservadores enemigos de la Constitución de 1857 en la batalla de Calpulalpan, el Presidente interino de la República, don Benito Juárez, expidió en Veracruz el 6 de noviembre de 1860 un decreto convocando a elecciones de diputados y presidente.

La teleología de la Reforma se manifestó en los siguientes objetivos primordiales:

- a) La supresión de los fueros.

Los fueros, conjunto de privilegios en favor de ciertas clases sociales, de los cuales se destacaban el militar y el eclesiástico, consistían en que los individuos pertenecientes al Ejército y a la Iglesia no podían ser enjuiciados civil o criminalmente sino ante tribunales integrados por sujetos de su misma condición. Dichos dos fueros, fueron respetados sólo en lo concerniente a los negocios penales, por la Ley sobre

Administración de Justicia expedida el 23 de noviembre de 1855, dicha supresión fue una medida "realmente reformista", habiendo significado "una gran novedad en un país en el que el ejército y el clero constituían verdadera aristocracia poco dispuesta a dejarse arrebatar privilegios fundados en tradiciones que remontaban de la época colonial".<sup>14</sup>

El Congreso Constituyente de 1856-57, considerando con toda razón que la existencia de fueros personales era un atentado a la igualdad jurídica que debía haber entre todos los hombres sujetos a un mismo orden de derecho, los abolió, declarando únicamente subsistente el de guerra "para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar".

b) La intervención de bienes eclesiásticos.

Don Ignacio Comonfort, en su carácter de Presidente Sustituto de la República, expidió el 31 de marzo de 1856, en uso de las amplias facultades que le otorgó el Plan de Ayutla, un decreto ordenando la intervención de "los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla". Los productos de la intervención debían destinarse a indemnizar "a la República de los gastos hechos para reprimir la reacción" que en la

---

<sup>14</sup>) Mendieta y Núñez, Lucio. Las Leyes de Reforma en la Revista Jurídica Veracruzana. Número 3. Julio-Agosto-Septiembre. México, 1972. Pág. 119.

ciudad de Puebla se desató por el clero para fomentar la oposición al movimiento revolucionario que, emanado de dicho Plan, derrocó al gobierno de Santa Anna, así como al resarcimiento de "los perjuicios y menoscabos" que los habitantes de dicha ciudad resintieron con motivo de la guerra civil.

c) Votos monásticos

Por circular de la Secretaría de Justicia de 6 de noviembre de 1833, se derogaron las leyes civiles que imponían coacción para el cumplimiento de los votos monásticos, disponiéndose que los religiosos de ambos sexos quedaban en libertad absoluta para conservarlos y permanecer en sus conventos o monasterios. Por su parte, el gobierno santanista derogó la citada circular, reimplantando la coacción civil señalada. Comonfort restauró la circular de la Secretaría de Justicia, ratificando la medida libertaria que Gómez Farias tomó como precursor de la Reforma y que provocó las protestas airadas del clero y uno de tantos movimientos armados que registra nuestra historia.

d) Desamortización de bienes eclesiásticos.

La Ley del 25 de junio de 1856, expedida por don Ignacio Comonfort, en ejercicio de las facultades que lo investió el

Plan de Ayutla, fue ratificada por el Congreso Constituyente, reglamentada el 30 de julio de 1856, fue obra de don Miguel Lerdo de Tejada, asegurando: que era el momento histórico de la ocupación de los caudales de la mano muerta, con tanta más razón cuanto que el Presidente de la República estaba investido de amplísimas facultades que nunca serían tan bien aprovechadas como entonces. Esta ley, "no fue el resultado de los odios y rencores engendrados por la guerra civil, ni se procuró por su medio destruir esa palanca poderosa 'con que el clericalismo removía constantemente las masas turbulentas y sediciosas, y las mejores pruebas de ello, son: que en dicha ley se respetaba el principio de propiedad, asegurando en favor de las corporaciones el precio de las fincas: y que la desamortización no se limitó exclusivamente a los bienes de la iglesia, sino que comprendió también los de todas las corporaciones civiles".<sup>(15)</sup>

e) Nacionalización de los bienes del clero.

La Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos expedida por Benito Juárez en el Puerto de Veracruz el 12 de julio de 1859, en su carácter de Presidente, implicó uno de los objetivos más importantes y trascendentales de la Reforma en la historia jurídica, política y económica de México. Su

---

<sup>(15)</sup> Labastida, Luis G.: Colección de Leyes y Decretos, pp. XVII y XVIII de su Introducción. Edición 1893.



importancia radica en que, mediante la nacionalización, se pretendió debilitar el poderío político del clero que se nutría del considerable patrimonio que conservó interpósitamente a pesar de la desamortización; estribando su trascendencia en que la incapacitación de las comunidades religiosas para adquirir bienes inmuebles, inherente al acto nacionalizador, se plasmó como declaración político-económica fundamental en la Constitución de 1917, imposibilitando jurídicamente a la Iglesia para reivindicar su otrora potencialidad material.

Esta Ley no sólo declara que "Entran al dominio de la Nación todos lo bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos" (Art. 1), estableciendo varias medidas para el aseguramiento y eficacia de la nacionalización, sino que proclama la independencia entre "los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos" (Art. 3), cuya consecuencia fue que Juárez ordenara el retiro de la legación mexicana de la Corte Papal; suprime en toda la República las órdenes de los religiosos regulares, con excepción de los conventos de religiosas existentes (Arts. 5 y 14) y prohíbe la fundación y erección de nuevos conventos regulares (Art. 6).

La violación de estas disposiciones, se castigaba con sanciones drásticas, como la expulsión del territorio

nacional, la incursión en responsabilidad penal por el delito de conspiración y la privación de la libertad (Arts. 22, 23 y 24).

Como consecuencia necesaria de la separación de los negocios estatales de los eclesiásticos, se expidió por Juárez, también en Veracruz, la Ley de Matrimonio Civil, fechada el 23 de julio de 1859, por lo que el matrimonio se consideró, reputándosele desde entonces, un contrato que se celebra "lícita y válidamente entre un solo hombre y una sola mujer, con carácter indisoluble" (Arts. 1, 2, 3 y 4).

Por otra parte, la Ley sobre el Estado Civil de las Personas, expedida el 28 de julio de 1859, previó la creación de jueces del estado civil, que se encargaran de sustituir en sus funciones a los párrocos en lo que a la documentación de los nacimientos, adopciones, arrogaciones, reconocimiento, matrimonios y fallecimientos concierne. Asimismo, por decreto de 31 de julio del propio año, Juárez determinó que cesara toda intervención del clero en los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas o criptas mortuorias.

Otra vez, Benito Juárez, mediante la Ley de 4 de diciembre de 1860, preconizó la libertad de cultos como consecuencia de la libertad religiosa y de la separación de la Iglesia y el Estado. Así, el artículo primero de ese

ordenamiento dispuso que: "Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión, y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás la independencia entre el Estado, por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta é inviolable. Para la aplicación de esos principios se observará lo que por las leyes de la Reforma y por la presente se declara y determina." Reitera dicha ley uno de los logros de la Reforma consistente en la abolición de la coacción civil en materia de asuntos meramente religiosos, estableciendo al efecto en su artículo 5 que "En el orden civil no hay obligación, penas, ni coacción de ninguna especie con respecto a los asuntos, faltas y delitos simplemente religiosos..." La propia ley suprimió el derecho de asilo en los templos (Art. 8), substituyó el juramento por la promesa explícita de decir verdad (Art. 9), prohibió que los actos del culto público se celebrasen fuera de los templos "sin permiso escrito concedido en cada caso por la autoridad política local" (Art. 11) y ratificó el matrimonio civil como único que surte efectos jurídicos, declarando nulos los que se contrajesen sin observar las leyes del Estado (Art. 20).

Esta Ley sobre Libertad de Cultos, rebasó la barrera que los constituyentes del partido moderado opusieron a la proclamación de la libertad religiosa en la Constitución de 1857.

C A P I T U L O   I I I

**LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA DURANTE EL PERIODO DE  
1917 A 1991.**

## **1. Análisis del original texto del Artículo 130.**

El hondo espíritu anticlerical que influyó en la convicción del constituyente, y que ya veíamos como llegaría a manifestarse en el artículo tercero, a través de una categórica intolerancia religiosa en la educación de la niñez y de la juventud y el artículo 27 mediante una serie de prohibiciones y restricciones impuestas al clero para adquirir propiedades, habría de alcanzar su expresión máxima en el proyectado artículo 129 de la Carta, que después pasaría a ser el 130 y que ha sido calificado como el apogeo del anticlericalismo.

Con los justificadísimos antecedentes de un dramático pasado histórico sobre la materia, en que un clero tan libertino cuanto corrompido llegó a detentar un poder mayor, aun al del Estado mismo y juzgado insuficiente lo establecido por los artículos 3o. y 27, aparecía este artículo 129 del proyecto, apartado también, necesariamente del artículo 24 que contemplaba tan solo la libertad de creencias, con objeto de contener sus abusos y quitarle las armas que parecía siempre esgrimir en contra del Estado Mexicano.

Este artículo ratificaba en todo la muy noble legislación de Reforma; pero habían transcurrido ya más de 50 años desde entonces, y la Iglesia había sabido ingeniarse para hacer inoperantes los postulados que habían sido constitucionalizados desde 1873.

"No bastaron las Leyes de Reforma y su constitucionalización para evitar que la iglesia desafiara al Estado Mexicano y era llegada ya la hora de poner en su justo sitio a esta nefasta institución que tantas desgracias había acarreado siempre al país". (16)

Este artículo fue aprobado, prácticamente, en los términos radicales en que lo presentara la Comisión correspondiente.

Su análisis:

Este artículo constitucional, objeto de nuestro estudio, en su primer párrafo establece la supeditación de la Iglesia al Estado, es decir, la intervención del poder público estatal en diversos aspectos del culto religioso por conducto de las autoridades federales con el auxilio de las locales;

---

(16) Sayeg Helu, Jorge. El Congreso Constituyente de 1916-1917. Patronato Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Órgano Consultivo de la Secretaría de Gobernación. México, 1978. Pág. 143.

asimismo dispone que la intervención de "los poderes federales" en el culto religioso y disciplina externa deberá realizarse en los términos que "designen las leyes", por lo que en acatamiento a esta prevención, con fecha 4 de enero de 1927, se expidió la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional.

Respecto a los "templos", ordena que se requiere el permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado de que se trate para abrirlos al público, y que al frente de ellos debe haber un "encargado" que responda ante la autoridad "del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa y de los objetos pertenecientes al culto" (párrafo diez). Por otro lado, complementa las anteriores disposiciones con los mandamientos siguientes, contenidos en su párrafo décimo primero, que textualmente dice: "El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos o más avisará desde luego a la autoridad municipal, quien es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese acompañando al entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo la pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la



autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles".

Este control, sólo se traduce en la intervención del Estado en el culto religioso quedando fuera de él, las actividades culturales, lo que demuestra la autonomía de las iglesias en cuanto al ejercicio de las funciones inherentes a ella.

Lo anterior, se relaciona con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24, que ordena: "Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad".

En su segundo párrafo establece una absoluta prohibición tanto para el Congreso federal como para las Legislaturas de los Estados, en el sentido de que no se pueden expedir leyes implantando ni vedando ninguna religión; con lo establecido en este párrafo se logran dos objetivos: por un lado el Estado Mexicano asume un carácter laico; por el otro, se reitera la libertad religiosa establecida en el artículo 24 de nuestra Carta Magna.

En relación a los ministros del culto, este artículo dispone algunas prohibiciones e incapacidades.

"Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten" (párrafo sexto).

Toda vez que la normación que rige a las profesiones "liberales" exige el título respectivo y ninguna institución universitaria o tecnológica expediría el "título de sacerdote", su sujeción a las leyes sobre la materia es absurda.

En relación a lo anterior, el mismo artículo prescribe que carecen de validez total los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos" (párrafo décimo segundo).

En su párrafo séptimo faculta a las legislaturas de los Estados "únicamente" para "determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos".

Por lo que concierne a la nacionalidad de los ministros del culto, éstos deben ser mexicanos por nacimiento (párrafo octavo).

En relación al derecho público subjetivo que tiene todo gobernado para emitir libremente sus ideas por medios orales o escritos (consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución) se encuentra restringido respecto de los ministros de culto, toda vez que si gozan de tal derecho, siempre y cuando no las formulen "en reunión pública o privada constituida en junta" (párrafo noveno).

En materia política, éstos están marginados de la ciudadanía, pues no tiene voto activo ni pasivo, "ni derecho a asociarse con fines políticos (párrafo noveno, in fine). Lo que no impide que puedan desempeñar cargos públicos que no sean de elección popular, siempre y cuando la Constitución y la legislación ordinaria exijan la condición de no ser ministro de ningún culto para obtener el nombramiento respectivo.

Asimismo, la libertad de imprenta se limita respecto de los ministros de culto en cuanto que éstos en publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias", no pueden "comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas" (párrafo décimo tercero); sin

embargo, cuando no se trate de publicación "periódica", esta limitación no rige.

En materia sucesoria, sólo pueden heredar por testamento cuando sean parientes por consanguinidad del testador dentro del cuarto grado en línea recta o transversal. Pueden ser herederos legítimos siempre que los bienes sucesorios no sean inmuebles ocupados por "cualquier asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos o de beneficencia", por lo que tampoco pueden recibirlos "por ningún título" (párrafo décimo quinto). Estas incapacidades obedecen a la finalidad de evitar que a través de sus ministros, las comunidades religiosas recuperen su poder económico y político, así como para evitar la reaparición de la situación de "manos muertas".

En relación con las Agrupaciones Religiosas, en su párrafo quinto, establece que la ley no les reconoce personalidad alguna, por lo que no tienen capacidad para adquirir ningún derecho ni contraer obligación alguna, no pudiendo tampoco ser sujeto de ninguna relación jurídica sustantiva ni comparecer en juicio. La falta de personalidad jurídica entraña que entre las iglesias y el Estado no puede haber ninguna relación de derecho, por lo que su Ley Reglamentaria ordena que el gobierno estatal "no reconoce jerarquía dentro de las iglesias"; debiendo entenderse

En relación al derecho público subjetivo que tiene todo gobernado para emitir libremente sus ideas por medios orales o escritos (consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución) se encuentra restringido respecto de los ministros de culto, toda vez que si gozan de tal derecho, siempre y cuando no las formulen "en reunión pública o privada constituida en junta" (párrafo noveno).

En materia política, éstos están marginados de la ciudadanía, pues no tiene voto activo ni pasivo, "ni derecho a asociarse con fines políticos (párrafo noveno, in fine). Lo que no impide que puedan desempeñar cargos públicos que no sean de elección popular, siempre y cuando la Constitución y la legislación ordinaria exijan la condición de no ser ministro de ningún culto para obtener el nombramiento respectivo.

Asimismo, la libertad de imprenta se limita respecto de los ministros de culto en cuanto que éstos en publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias", no pueden "comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas" (párrafo décimo tercero); sin

embargo, cuando no se trate de publicación "periódica", esta limitación no rige.

En materia sucesoria, sólo pueden heredar por testamento cuando sean parientes por consanguinidad del testador dentro del cuarto grado en línea recta o transversal. Pueden ser herederos legítimos siempre que los bienes sucesorios no sean inmuebles ocupados por "cualquier asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos o de beneficencia", por lo que tampoco pueden recibirlos "por ningún título" (párrafo décimo quinto). Estas incapacidades obedecen a la finalidad de evitar que a través de sus ministros, las comunidades religiosas recuperen su poder económico y político, así como para evitar la reaparición de la situación de "manos muertas".

En relación con las Agrupaciones Religiosas, en su párrafo quinto, establece que la ley no les reconoce personalidad alguna, por lo que no tienen capacidad para adquirir ningún derecho ni contraer obligación alguna, no pudiendo tampoco ser sujeto de ninguna relación jurídica sustantiva ni comparecer en juicio. La falta de personalidad jurídica entraña que entre las iglesias y el Estado no puede haber ninguna relación de derecho, por lo que su Ley Reglamentaria ordena que el gobierno estatal "no reconoce jerarquía dentro de las iglesias"; debiendo entenderse

directamente para el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones sobre culto y disciplina externa con los ministros mismos o con las personas que sea necesario (Artículo 5), por lo que entre el Estado Mexicano y las iglesias no puede haber ninguna relación diplomática, ya que en caso contrario, implicaría el reconocimiento de la personalidad negada.

En congruencia con dicho desconocimiento, el mismo artículo prohíbe la "formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que las relacione con alguna confesión religiosa" (párrafo décimo cuarto).

Por otro lado, dichas asociaciones religiosas no tienen capacidad "para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos", según lo determina el artículo 27, fracción II, la cual prevé, además, la figura jurídica de la nacionalización de los bienes que el clero tenga por sí o por interpósita persona. Ahora bien, el artículo 130, prescribe que "los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se registrarán para su adquisición por particulares (sic), conforme al artículo 27 de esta Constitución" (párrafo décimo sexto), que se contradice con el mismo artículo 27, que establece que ningún

particular puede adquirir bienes eclesiásticos directamente, toda vez que éstos son del dominio de la nación.

En cuanto al estado civil de las personas, declara que el matrimonio es un contrato civil (párrafo tercero), por lo que tanto éste como los demás actos que se refieran al estado civil de las personas "son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prescritos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan".

Su trascendencia se debe a que los referidos actos sólo pueden celebrarse ante los órganos estatales competentes y certificarse por ellos para que tengan efectos jurídicos.

En cuanto a las disposiciones generales que contiene, encontramos que en el mismo se declara que "la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley" (párrafo cuarto).

Esta disposición podría parecer ajena al contexto del mencionado precepto, antojándose una prescripción de derecho privado. Sin embargo, el anticlericalismo que desembocó en el Congreso Constituyente, llegó a sustituir el juramento como



compromiso solemne ante Dios de cumplir una ley o una obligación, por la "promesa de decir verdad" o la "protesta" de cumplimiento para eliminar todo vestigio que tuviese vinculación con cuestiones y autoridades religiosas.

Por medio de la prohibición que establece que "Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado" (párrafo décimo séptimo), se tiende a evitar el conflicto de conciencia de los integrantes del jurado consistente en el dilema de acatar los mandamientos constitucionales que atañen al clero u obedecer sus convicciones religiosas pudiesen extenderse a considerar que los ministros del culto son tratados injustamente por el artículo 130 de la Carta Magna.

## 2. Consecuencias jurídicas de las relaciones entre la Iglesia y Estado de 1917 a 1929.

En la Constitución de 1917, fue necesario hacer extensiva la educación laica a las escuelas primarias particulares y excluir de ellas a los sacerdotes, pues el primer paso dado en 1857, no consiguió su objeto, ya que las escuelas primarias particulares absorbieron la instrucción primaria casi en su totalidad, en las cuales seguía "existiendo el semillero de futuros aliados" <sup>(17)</sup>. Asimismo, dictar medidas drásticas y eficaces para nacionalizar de hecho los bienes de la iglesia, que no hiciera otra cosa que continuarlos en su poder por interpósitas personas, adquiriendo otros nuevos por medio de ellas; fue necesario segar el veneno de las herencias cazadas por confesores y consejeros espirituales, reduciéndolos a simples ministros de culto.

La nueva Constitución fue recibida por el clero, "desde luego, con una protesta lanzada en los Estados Unidos a raíz de promulgada, protesta que fue reproducida en 1926, cuando los principios constitucionales relativos a los puntos en que

---

<sup>(17)</sup> Portes Gil, Emilio. La Lucha entre el Poder Civil y el Clero. México, 1934. Pág. 99.

el clero estaba interesado, comenzaron a ponerse en práctica de una manera reglamentada" (18)

Sin embargo, durante el periodo del señor Carranza, si bien se fijaron en la Constitución las bases revolucionarias para las relaciones del Estado con el clero, debido a la atención que se dio a otros asuntos de mayor importancia, la cuestión del clero y de la nacionalización de sus bienes no entró en actividad, y prácticamente mantuvo su statu quo, y el clero se mantuvo a la expectativa.

"En el periodo del General Alvaro Obregón, se advirtió esta tendencia expectante del clero y al mismo tiempo de paulatina y disimulada restauración". (19)

En este periodo comenzaron a nacionalizarse los bienes denunciados como del clero, pero tardó en fijarse la jurisprudencia sobre las bases del juicio y muchos se perdieron por falta de interpretación y a pesar de los términos claros de la Constitución, la jurisprudencia fue benévola y favorable a los intereses del clero.

---

(18) Portes Gil, Op. Cit. pág. 99.

(19) Portes Gil, *Ibidem*, pág. 100

Los colegios católicos, por su parte, lograron su incorporación a los establecimientos oficiales, y de nuevo el clero comenzó su labor de acomodación a las circunstancias, pero sin variar en nada, su programa de acción.

La propiedad de la Nación respecto de los templos, con excepción de aquéllos que fueron retirados del servicio del culto, quedó como una mera noción de derecho, pues el clero los administraba sin ninguna cortapisa y sin que se le pudiera hacer responsable de lo que en ellos había, por lo que ese periodo lo aprovechó el clero para hacer desaparecer innumerables objetos de gran valor intrínseco, histórico y artístico. Después de descubierto este hecho, se obligó a los sacerdotes a registrarse como encargados de los templos y a formular inventarios de los bienes muebles.

"Fue durante el gobierno del General Plutarco Elias Calles cuando se comenzó a poner en práctica los preceptos constitucionales en todo su rigor, comenzando por reglamentar el artículo 130 constitucional, y obligando a los sacerdotes a registrarse como encargados de los templos y a hacer los inventarios correspondientes". (20)

---

(20) Fortes Gil, Op. cit. pág. 103

Esto bastó para que el clero contestara con un alarde público de desobediencia y rebelión: El episcopado mexicano no sólo no aceptó, sino que ordenó desobedecer la ley, y abandonar los templos.

La circular del Arzobispo de México, girada en latín a todos los párrocos, capellanes y sacerdotes en general, tiene párrafos como el siguiente: Queda prohibido a los señores sacerdotes, dar noticia, a la autoridad civil, de los templos que han administrado, lo mismo que inscribirse en los registros. Otro párrafo: Si alguno fuera tratado de inducir por alguna autoridad civil, a ejercer el ministerio o algún acto de culto, de ningún modo lo hará, por más que trate de obligarlo a ello; y si alguno, lo que Dios no permita, obrare de otra manera, será suspendido en el ejercicio de su ministerio.

"Aquí vemos al clero, como siempre, abiertamente rebelde. Inmediatamente se reprodujo en México y firmada por todos los obispos y arzobispos, la protesta contra la Constitución de 1917, que ya había circulado en los Estados Unidos, a raíz de su promulgación". <sup>(21)</sup>

---

<sup>(21)</sup> Fortes Gil, *Ibidem*, pág. 104

En esta circular, fechada el 8 de febrero de 1926, se asientan muchas falsedades en el tono pontifical a que está acostumbrado el pueblo irreflexivamente católico: Se dice que la tendencia de los constituyentes es destructora de la religión, de la cultura y de las tradiciones.

En la exposición de motivos de esta protesta, explica los conceptos por los cuales considera atacada la religión, y ellos son, naturalmente, la denegación de personalidad a las asociaciones religiosas hecha por el artículo 130, manifestando que su personalidad se deriva del derecho natural a la creencia religiosa y a las prácticas del culto.

Por otro lado, al fin de 1923 había estallado la rebelión de lahuertista y al ser desechada, tomaron el poder los elementos revolucionarios más radicales de aquella hora, con Calles a la cabeza.

Este aspecto pretende definir las características del conflicto religioso que se suscitó en México en 1926. Una etapa más de la tradicional pugna que a partir de la Independencia se planteó entre los dos bandos en que se dividió nuestro país desde entonces: el de los tradicionalistas y el de los progresistas, que a través de nuestra historia y con infinidad de variantes han ido recibiendo diferentes denominaciones.

Aunque desde 1895 se siente en México el impacto de la encíclica Rerum Novarum y Sánchez Santos traza desde entonces un plan de acción en consonancia con ella, pasan todavía ocho años -o sea hasta 1903- antes de que se tenga el Primer Congreso Católico -el de Puebla- para buscar aplicación concreta al caso mexicano, a las normas generales del catolicismo social. Desde esta última fecha hasta 1913 se celebraron otros congresos de esa índole, varias semanas sociales y una importante asamblea -la Dieta de Zamora- que propuso medidas para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los obreros. En realidad el ímpetu primero fue sólo social y después también político; ese movimiento iniciado en 1903, no se detuvo sino hasta la caída del régimen de Huerta en 1914. En dichos congresos fueron planteados diversos temas, pero especialmente los relativos a la organización de los católicos y al mejoramiento social, y dentro de este último, al agrario, al educativo, al de la clase obrera y al de la población indígena principalmente.

"Entre los resultados prácticos obtenidos de dichos eventos, podemos mencionar, desde luego, la mejor organización de los católicos en general y la creación de diversas asociaciones y círculos obreros, especialmente de la Confederación de Obreros Católicos y la del grupo llamado de los Operarios Guadalupanos, cuyos socios trabajaron en toda la República y más tarde lograron, junto con el Círculo

Católico Nacional, que funcionaba en la capital, la fundación de un partido político reconocido oficialmente, el Católico Nacional, que respondía a la necesidad de los católicos, de crear un medio propicio para el desarrollo de sus ideales, puestos de manifiesto en los citados congresos. Aparte de todo esto, las discusiones tenidas en estas asambleas sirvieron para crear, entre los grupos tradicionalistas, una opinión pública favorable al mejoramiento de las condiciones de vida de los obreros, los campesinos y la población indígena, paralelamente aunque no en el mismo sentido, a los esfuerzos de reivindicación social que se llevaban a cabo por asociaciones de filiación socialista (principalmente anarcosindicalistas) y por líderes como los Flores Magón". (22)

Los católicos trabajaron, pues, en aquel momento en el terreno cívico y político como grupo organizado, proponiéndose establecer, al triunfo de su causa, un orden social de acuerdo con las enseñanzas del catolicismo y conforme a ellas, dar solución a los problemas más urgentes del país, como los relacionados con las clases campesinas y obrera, la familia y la propiedad.

En ese sentido se destacaron importantes estudios elaborados con el fin de ayudar a los campesinos por medio de

---

<sup>22)</sup> Olivera Sedano, Alicia. Aspectos del Conflicto Religioso de 1926 a 1929. Sus Antecedentes y Consecuencias. Secretaría de Educación Pública. México, 1987. Pág. 233.



las cooperativas de crédito Reiffeisen y, en cuanto al problemas de la propiedad territorial, se proponía, como solución, la división de la tierra por el Sistema de Homestead (Bien de Familia o Patrimonio Familiar). Estas y otras proposiciones pudieron experimentarse, sobre todo en el estado de Jalisco (constituido en una especie de laboratorio en el que se pusieron en práctica muchos de los postulados del Catolicismo Social), a raíz del éxito que el Partido Católico tuvo en las elecciones de 1912. Al mismo tiempo se ponían en práctica algunas de las reivindicaciones del grupo revolucionario que había iniciado el movimiento de 1910, que surgió arrollador y produjo cambios radicales en la organización social y política del país.

Desde que ya era seguro el triunfo de la revolución maderista en 1911 hasta que cayó el régimen de Huerta en 1914, la actuación de los católicos organizados en el partido que llevaba su nombre tendió a establecer un orden que estuviere de acuerdo con las doctrinas católicas-sociales. En esta etapa, colaboraron con los gobiernos de León de la Barra y Madero, sin que esto suscitara ningún conflicto importante con la mayoría de los revolucionarios, pues la única fricción grave fue la que se produjo con los integrantes de la Casa del Obrero Mundial. Pero cuando Huerta usurpó el poder y Madero fue eliminado, los dirigentes del Partido Católico colaboraron con el régimen que aquél encabezaba, lo que

atrajo sobre ellos y sobre el clero (a cuyas inspiraciones se suponía que obedecían) la ira de los revolucionarios que -acaudillados por Carranza, acudieron a las armas por todos los ámbitos del país para vengar la muerte de su primer caudillo e impedir que prosperase el movimiento reaccionario.

Así pues, hay que distinguir en el lapso que abarca, desde el triunfo de la revolución maderista en 1911 hasta la instauración del régimen constitucional en 1917, dos etapas por lo que respecta a la manera como se contemplan mutuamente católicos y revolucionarios: en la primera -que va desde principios de 1911 hasta la muerte de Madero- no hay entre unos y otros, pugnas graves y es posible una alianza, pero desde que, al iniciarse la segunda, los dirigentes del partido católico respaldaron al gobierno de Huerta, quedan uno y otro de aquellos grupos colocados en campos antagónicos: los revolucionarios se ven incitados a ejercer represalias no sólo contra el clero que parecía haber aprobado su posición. Sólo examinando en detalle lo que ocurrió en las relaciones entre ambos bandos desde febrero de 1913 hasta agosto de 1914, puede entenderse por qué, a partir de esta fecha, se renueva y acrecienta la corriente anticlerical dentro del campo revolucionario y esta orientación no podría menos de influir al elaborarse la Constitución de 1917.

De acuerdo con lo antes explicado, primero se advierte esa actitud anticlerical en medidas tomadas por el gobierno preconstitucional de Carranza o espontáneamente por algunos de sus subalternos, y, antes y después de adoptada la Constitución de 1917, aquella misma actitud se manifiesta en la decisión de los gobernadores de algunos estados, de restringir y reglamentar por medio de leyes dictadas al respecto, las actividades del clero y de la Iglesia Católica. De este modo, lo que en manos de algunos jefes revolucionarios se hizo, en forma a veces arbitraria, pasó a ser objeto de restricción y control por medio de leyes, por parte del gobierno constituido.

Como algunos artículos de la Constitución de 1917 limitaban la acción de la Iglesia, muchos católicos pensaron que se estaba atacando peligrosamente la libertad religiosa y el grupo de ellos que estaba organizado desarrolló una acción que consideró defensiva.

En 1918 y con motivo de haberse decretado por el gobierno de Jalisco ciertas disposiciones reglamentarias de lo que la Constitución recién promulgada establecía en materia de cultos y en cuanto a los ministros de los mismos, los católicos de esa entidad, bien organizados, se opusieron a tales medidas, logrando su revocación. Esta victoria infundió a algunos de los dirigentes católicos del país gran

ánimo y adquirieron, a partir de entonces, nuevo impulso algunos organismos que iban a la vanguardia de ese movimiento, como la Asociación Católica de la Juventud Mexicana (ACJM). A la muerte de Carranza, algunos católicos constituyeron un partido político -cuyo candidato fue el ingeniero Alfredo Robles Domínguez- frente a las numerosas huestes obregonistas. Al asumir el cargo de presidente el vencedor Villa, la reorganización de los grupos católicos había avanzado considerablemente, hasta el punto de que era en ese momento la organización más fuerte contraria al grupo revolucionario y, por tanto, la que éste consideraba más peligrosa. La resonancia de ciertos actos que alcanzaron gran publicidad como la dedicación del monumento a Cristo Rey en 1923 y la celebración del Primer Congreso Eucarístico Nacional en 1924, aumentó los recelos de los revolucionarios. Entre tanto, al fin de 1923 había estallado la rebelión delahuertista y, al ser deshecha, tomaron el poder los elementos revolucionarios más radicales de aquella hora con Calles a la cabeza.

"Fue Plutarco Elías Calles quien definitivamente implantó en forma oficial un régimen revolucionario con tendencias socialistas, que no sólo restringía las actividades del clero y de los católicos, sino que estaba dispuesto a acabar definitivamente con el poder que había adquirido la Iglesia Católica en México en esos momentos. El

gobierno de Calles vigiló la observancia de los artículos 3,5,24,27 y 130 de la Constitución de 1917, que reglamentaba la libertad de enseñanza, de asociación, de prensa y de conciencia, así como el derecho de propiedad respectivamente. Ante tal actitud del gobierno, muchos católicos reaccionaron rebelándose, por lo que aquél empleó medidas energicas contra los rebeldes y en algunos casos, autoridades subalternas realizaron motu proprio abusos innegables, provocando un estado de alarma entre los católicos; pero esas extralimitaciones, que muchas veces han sido utilizadas para calificar la actuación del general Calles y su gobierno, no bastan para justipreciar lo que realmente sucedió durante esa gestión". (23)

Vino a desencadenarse el conflicto con motivo de haberse reproducido en 1926 una protesta que las autoridades eclesiásticas habían formulado contra ciertos artículos de la Constitución de 1917 a raíz de su promulgación, iniciándose ahora una grave pugna entre la Iglesia Católica y el gobierno, sobre todo después de las declaraciones del arzobispo de México, Mora y el Río, que reprobaban de manera categórica las cláusulas del artículo 130, las cuales reglamentaban aspectos del culto religioso y de su ejercicio por los sacerdotes. Siguiéron a ésta, las protestas de los

---

(23) Olvera Sedano, Op. cit., pág. 226.

prelados, los que públicamente reprobaron el contenido de dicho artículo y las disposiciones de las autoridades constituidas que lo reglamentaban.

El gobierno temió que creciera el descontento si no tomaba medidas enérgicas para sofocar sus manifestaciones, y viendo venir una enconada lucha, se apoyó en los obreros que formaban la Confederación Revolucionaria de Obreros de México (CROM), y con éstos se constituyó el grupo de choque más fuerte con que se contó para contrarrestar la actitud de los católicos, tanto de los simplemente descontentos, como de los que se convirtieron en rebeldes.

También ocurrió al medio de instigar una división interna entre los católicos, propiciando, en 1925, la creación de la Iglesia Nacional Mexicana, que se suponía restaría fuerza a la católica romana. El movimiento cismático se extendió a varios estados de la República, donde suscitó algunos motines; pero, poco después, fracasó, no sólo por el desprestigio del personaje que se puso al frente de la Iglesia cismática -el patriarca Pérez- sino porque no existían las condiciones propicias que favoreciesen el cismo y también por la acción rápida y organizada de los católicos que lo contrarrestó.

"La relación entre el Estado y la Iglesia se hizo cada vez más tirante. En ambas partes se advertía una actitud resuelta. El gobierno, a toda costa, quiso obligar al clero a someterse incondicionalmente a la Constitución, y trató de acabar con los actos que consideró de sedición y rebeldía por parte de los católicos inconformes. Éstos, a su vez, tuvieron la convicción de que había llegado el momento decisivo de pugnar por lo que estimaban como la reivindicación de sus derechos, y se aprestaron para la batalla".<sup>124)</sup>

Fueron nuevamente hombres que habían figurado en las huestes del Partido Católico en 1912, los que en 1925 decidieron crear la Liga Cívica de Defensa Religiosa, que tendría por objeto luchar por sus ideales y "contrarrestar la actitud del gobierno emanado de la Revolución respecto a algunas actividades del catolicismo organizado".

La Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa, como definitivamente se llamó, fue una institución muy bien organizada que se constituyó desde entonces en el punto de unión de los católicos que asumían una actitud militante en el conflicto y de todas las asociaciones afines, estableciendo, además, centros locales y regionales en diversos lugares estratégicos de toda la República.

---

<sup>124)</sup> Olivera Sedano, *Ibidem.*, pág. 227.

Este grupo se dispuso a preparar el ambiente nacional, despertando la conciencia de todos aquellos a quienes afectaba la situación establecida por la decisión del gobierno de reglamentar lo relativo al ejercicio del culto religioso (basándose en los artículos respectivos de la Constitución de 1917, que hasta entonces las anteriores administraciones revolucionarias no habían aplicado). Para ello, agitó la opinión pública por medio de la intensa campaña de propaganda impresa y oral, realizada a través de artículos y comentarios o de mítines públicos en los cuales tomaron parte destacados elementos católicos, haciendo crítica al gobierno, condenando su actuación y reprobando las disposiciones suyas que reglamentaban restrictivamente el ejercicio del culto religioso. Trató, además, aquel grupo, de restarle fuerza económica al gobierno, por medio del famoso boicot general en la República que obligaba a todos los católicos a abstenerse de pagar impuestos y a reducir al mínimo sus consumos, la que, en realidad fue la primera etapa de su lucha en pro de la reforma de la Constitución o de la derogación de las disposiciones que objetaban. Más tarde miembros de ese grupo promovieron una rebelión armada e intentaron cambiar, en algunas regiones, las autoridades establecidas.

Ante tal situación, el gobierno encabezado por el general Calles, determinó adoptar medidas extremas para



impedir que cundiera aquel espíritu sedicioso o de incipiente rebeldía, dictando una ley que reformaba el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y fijaba sanciones por inobservancia de lo establecido en materia de cultos y de enseñanza en la Constitución de 1917: a esta ley se le conoció con el nombre de "Ley Calles" y definió, en ese momento la actitud del gobierno, sometiendo a la Iglesia al control gubernamental y restringiendo sus actividades. Todo esto provocó inconformidad en vastos sectores del clero y de los católicos. La situación propendía a considerar cada paso dado como una deliberada provocación.

La primera manifestación de la lucha por parte de los católicos fue, como ya se dijo, el boicot que encabezaron y organizaron los integrantes de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa (LNDRL), autorizados y asesorados por las autoridades eclesiásticas. Después, siguieron una serie de pequeños levantamiento armados de rebeldes católicos, que, a partir de agosto de 1926, tuvieron lugar en diversos sitios, principalmente en los estados de Zacatecas y Guanajuato; pero estos movimientos fueron rápidamente sofocados por las guarniciones locales, y los que se habían levantado en armas tuvieron que retirarse en espera de una mejor oportunidad. En realidad, estas acciones no tuvieron más importancia que poner en guardia al gobierno y encender la mecha de un movimiento armado, no ya surgido espontánea y

aisladamente, sino preparado y coordinado, que se desató poco después.

La idea de la rebelión armada surgió como consecuencia natural del conflicto planteado entre el gobierno y la Iglesia en esos momentos: numerosos miembros del clero y grupos de católicos inconformes con las restricciones que les habían sido impuestas por la Constitución de 1917, emanada de la Revolución, y desesperados porque todos los intentos pacíficos para lograr que dicha Ley fuese reformada habían fracasado, decidieron recurrir a las armas, como único y último recurso como medida justificada -según ellos- para obligar a las autoridades a deponer la actitud hostil que hacia ellos habían asumido; el gobierno, por su parte, estaba dispuesto a hacer cumplir sus disposiciones, por todos los católicos del país, preparándose desde luego para hacer frente y contrarrestar la rebelión armada que ya se había planteado.

Una vez que el ambiente estuvo suficientemente preparado, la Liga determinó tomar la dirección de la rebelión, para darle unidad y coordinación. Después de haberlo comunicado al comité episcopal y sin encontrar objeción de parte de él, creó dentro de su organismo un comité especial de guerra que tuvo a su cargo todos los asuntos relacionados con el movimiento armado, entre los más importantes: formular un plan de acción; proponer un caudillo

o jefe supremo y estudiar el modo más efectivo para hacerse de recursos y obtener pertrechos de guerra.

El plan de acción fue formulado a satisfacción de todos los integrantes de la Liga y con conocimiento y sin objeción del comité episcopal, nombrándose como jefe del movimiento a René Capistrán Garza, joven acejotaemero de gran popularidad y prestigio, a quien también se envió a recaudar fondos a los Estados Unidos de América en calidad de comisionado, pues lo consideraron con las dotes suficientes para tramitar dicha ayuda con toda eficacia, y se le recomendó que, una vez obtenida esa ayuda, lo comunicara para iniciar de inmediato el levantamiento general en toda la República, planeado con anterioridad en el programa.

Al analizar la actuación de Capistrán Garza con ambos encargos, se llega a la conclusión de que no fue acertada para el movimiento y por ello no resultó satisfactoria para sus representados y que en un momento dado, sus inexactos informes con respecto a la ayuda económica y al apoyo que brindarían los católicos y el episcopado norteamericano -que tramitaba e inexactamente dijo haber obtenido- desataron en la República el levantamiento armado simultáneo, de todos los grupos rebeldes que estaban comprometidos, pero de ninguna manera preparados para esa lucha, la cual, una vez

desencadenada, no pudieron sus promotores detener, y tampoco alcanzó el éxito que éstos esperaban.

Para fines de 1926 y principios de 1927, se decidió el levantamiento general de los cristeros en toda la República. Los motivos principales que se adujeron para justificar esta determinación de los católicos, fueron principalmente: a) inconformidad y desacuerdo con la Constitución de 1917, especialmente con los artículos 3, 5, 24, 27 y 130, así como la Ley Reglamentaria de este último, o sea, la Ley Calles; b) los extremos a que algunas autoridades locales habían llegado al implantar los ordenamientos de la ley en materia religiosa, en sus respectivas jurisdicciones; c) la inconformidad de algunos sectores de la población rural, por la defectuosa o nula aplicación de lo establecido por la Constitución en materia agraria y d) la creencia de que la religión estaba siendo atacada.

La sublevación, como ya hemos dicho, fue organizada y controlada por la Liga, a través de todos sus centros locales y regionales, haciéndose notar que en aquellos lugares donde dichos centros estuvieron mejor organizados, fue donde se efectuó después un movimiento armado de mayor importancia.

La rebelión cristera se extendió en un momento dado, localizado desde mediados de 1927 a todo el año de 1928, a

gran parte de la República, habiendo logrado abarcar una extensión mucho mayor de la que tradicionalmente se ha creído.

Por lo que se puede decir que la zona de mayor importancia, fueron los estados de Jalisco (norte y sur), Colima, Guanajuato, occidente de Michoacán y sur de Zacatecas. La zona de segunda importancia, fue la formada por Nayarit, sur de Sinaloa, norte de Zacatecas, sur de San Luis Potosí, Querétaro, oriente de Michoacán, estado de México, Morelos y Puebla. Por último, una serie de levantamientos de mucho menor trascendencia, que fueron esporádicos y sin organización, efectuados en una zona que comprende el norte de Sinaloa, sur de Sonora, sur de Coahuila, norte de San Luis Potosí, Hidalgo, Tlaxcala, Veracruz, Tabasco, Chiapas, Oaxaca y Guerrero.

A fin de entender mejor el desarrollo de la lucha cristera, se marcan tres etapas principales: la primera, que podría llamarse de iniciación, dentro del lapso de fines de 1926 a principios de 1927, hasta que el general Enrique Gorostieta se incorporó al movimiento como jefe de las fuerzas cristeras de Jalisco, el 30 de agosto de 1927; la segunda, que podemos llamar de reorganización y culminación, que va de agosto de 1927 hasta el momento en que se efectuó la rebelión escobarista, en marzo de 1929, o sea, cuando los

cristeros perdieron sus últimas esperanzas de triunfo y se apoderó de ellos el desaliento, y una tercera y última etapa que llamamos de decadencia y desintegración, que situamos desde el fracasado de la rebelión encabezada por el general Escobar, o sea, de marzo de 1929, hasta que oficialmente se dio fin al conflicto religioso y al movimiento armado, con los "arreglos" del 21 de junio de 1929.

La primera etapa, de iniciación, se caracterizó por la incorporación de todos los grupos rebeldes comprometidos, al ejército cristero y al control de la Liga, muchos de los cuales habían iniciado sus actividades con anterioridad, aunque en forma independiente. También en esta etapa se fijaron, por medio de un plan de acción, los lineamientos que deberían observarse durante la campaña y se nombró jefe, aunque éste no resultó a la postre el más idóneo. Los grupos que se incorporaron, siguieron operando en la misma forma que lo habían hecho hasta ese momento, es decir, en la misma región y de preferencia capitaneados por los jefes de los correspondientes centros locales y regionales de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa (LNDR), o por lo mismos cabecillas.

Dentro de las características de estos jefes, es que eran profundamente católicos; muchos de ellos habían participado en el movimiento católico-social que se efectuó

en México a partir de la publicación de la encíclica Rerum Novarum y, asimismo, habían formado parte activa dentro de organizaciones católicas tales como la Asociación Católica de la Juventud Mexicana (ACJM) y la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa (LNDR) y ninguno de ellos tenía preparación militar adecuada para dirigir los grupos rebeldes de que se hicieron cargo.

A medida que avanzó el año de 1927, los levantamientos cristeros se fueron multiplicando, lográndose algunos triunfos que dieron a los rebeldes cierta seguridad y les proporcionó una cantidad considerable de pertrechos de guerra.

Las actividades se concentraron, sobre todo, en los estados de Jalisco, Colima, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas y Guerrero, aunque la acción se desarrollaba también con menor intensidad en otras partes de la República.

El gobierno determinó, en esta primera etapa, dictar medidas energicas con objeto de aniquilar rápidamente la rebelión. Fueron enviados refuerzos a las guarniciones militares de cada estado, dándose también orden de acabar, en cualquier forma con los jefes, tanto intelectuales como militares, y con los cabecillas de cada grupo, con objeto de dejar el movimiento sin dirección, lográndose el propósito en

muchas ocasiones y, en esa forma, poco a poco fueron eliminando a muchos directores y jefes más importantes que iniciaron el movimiento o que se adhirieron a él en su principio.

A partir de ese momento, la contienda adquirió caracteres de suma crueldad: las dos partes combatientes adoptaron una actitud feroz para aniquilarse mutuamente, siendo ésta una de sus características, en relación con otros movimientos similares ocurridos en la República.

El movimiento cristero empezó a decaer en su primera fase, más o menos en mayo de 1927, debido, principalmente, a la fuerte acometida de las fuerzas del gobierno con objeto de aniquilarlo; al fracaso de todas las gestiones para conseguir el dinero necesario para sostener la lucha; a la muerte de varios de sus principales dirigentes; a la falta de un jefe militar o un caudillo adecuado, y, por último, al desprestigio paulatino que fue adquiriendo el movimiento por su falta de organización y a los excesos que se cometían.

Más o menos hasta este momento podríamos marcar el fin de la primera etapa. La siguiente se inicia cuando se incorporó a ella un jefe militar con las dotes necesarias para levantarla.



La segunda etapa, de reorganización y culminación, se caracterizó por acontecimientos de gran importancia para los cristeros, ya que, durante ella, renació el movimiento que en forma tan grave había ido decayendo, y volvió a dar a los cristeros una esperanza de triunfo.

En primer lugar, desde el punto de vista cronológico, se dio el nombramiento de Jesús Degollado y Guizar, a fines de mayo de 1927, como jefe de operaciones de la zona comprendida por el sur de Jalisco, Colima, Nañarit y occidente de Michoacán, que, sin duda, resultó un acierto de los dirigentes del movimiento, ya que este jefe, aunque no era militar, ni tenía experiencia en ese sentido, poseía, aparte de la religiosidad auténtica que lo animaba, una personalidad adecuada, por estar dotado de una gran voluntad y de cualidades de caudillo, que en parte pudieron suplir los conocimientos militares de que carecía. En un momento dado y habiendo combinado su acción con la de otro jefe muy destacado, Luis Navarro Origel, que controlaba la zona costera de Michoacán, logró constituir esta zona en una de las de mayor importancia durante la rebelión cristera, pues en ella se levantó el mayor número de gente y se efectuaron constantes encuentros, siendo, por consecuencia una de las que más problemas causó al gobierno.

El nombramiento del general Gorostieta, como jefe de las fuerzas cristeras de Jalisco, el 30 de agosto de 1927, fue un factor determinante para el movimiento, toda vez, que al temerse el fracaso de este movimiento, las autoridades episcopales, en vista del innegable descenso de la lucha, efectuaban los primeros escarceos con los representantes del gobierno, para lograr un avenimiento.

Al hacerse cargo del mando el general Gorostieta, como militar de carrera que era, se encontró con que la organización de la campaña era sumamente defectuosa y su planeación, desde el punto de vista militar, prácticamente nula, por lo que decidió introducir de inmediato, algunas innovaciones que al llevarse a la práctica, demostraron que eran adecuadas, inyectando de vida al movimiento armado.

Debido a los resultados de reorganización de Gorostieta, la Liga determinó ampliarle el mando, encargándolo también, además de Jalisco, los estados de Aguascalientes y Zacatecas, para más tarde encomendarle, a fines de octubre de 1928, la jefatura suprema de la llamada "Guardia Nacional", iniciándose entonces la época más importante.

Coincidiendo con esto, los dirigentes de la Liga, aprovechando las buenas circunstancias que se habían presentado en el campo de batalla a partir de los últimos

meses de 1928, iniciaron una reorganización, tanto interna como externa, haciendo frente a problemas que habían ido surgiendo en el curso de su gestión y solucionando muchos de ellos.

Al hacerse cargo de la jefatura del Ejército Libertador, Gorostieta publicó un Manifiesto a la Nación, que definió con claridad cuáles eran, en ese momento, las causas, las aspiraciones y la meta de los católicos rebeldes contra el gobierno, el cual, en síntesis, hizo eco del sentir de todos los católicos que se habían rebelado contra "la oprobiosa tiranía de Calles" y contra "los inauditos despropósitos de la Constitución de 1917".

Los rebeldes adoptaron provisionalmente, mientras se efectuaban las reformas citadas del Manifiesto a la Nación, la Constitución liberal de 1857 "sin las Leyes de Reforma", porque "aunque no traducían el sentir real y efectivo del pueblo mexicano, la preferían a la de 1917".

La Constitución de 1857, en el momento en que se promulgó, sesenta años atrás, había provocado entre el grupo conservador una tremenda reacción contraria, siendo entonces enérgicamente rechazada. El hecho de que en 1928 fuese adoptada por los herederos de aquel grupo, nos mueve a reflexionar, en el sentido de que, quizá pretendiesen con eso

que se les unieran los liberales puros, descontentos con la Constitución de 1917.

Los cristeros desconocieron los poderes públicos, tanto de la federación como de los estados y aspiraban a establecer otros y dar solución a los problemas existentes, de acuerdo con la doctrina católico-social, poniendo atención especial en el problema agrario, señalado como móvil muy importante para los campesinos que se adhirieron a este movimiento. Pensaban, además, que al apoderarse de la capital de la República "restablecerían el orden en la Nación..." y procederían "... a la reconstrucción política de la misma, conforme a los preceptos de la Constitución de 1857".

A medida que avanzó la rebelión armada, los grupos cristeros fueron quedando integrados, en su mayoría, por un gran contingente de población rural (campesinos, peones de las haciendas y pequeños propietarios), sobre todo en la zona más importante. Este grupo reemplazó poco a poco, a los jóvenes acejotaeros y a los miembros de la Liga, que se habían adherido al movimiento en su principio, pero que, no pudiendo soportar las duras condiciones que impone la lucha en los campos de batalla, la dejaron, concretándose a realizar otras tareas, tales como las de dirección, abastecimiento y propaganda. Lo numeroso de las huestes campesinas que participaron y sostuvieron la rebelión

cristera, hace postular la hipótesis de que a ese contingente rural no sólo fue el factor religioso el que lo empujó a la lucha, sino, además, un grave malestar que existía entre ellos, nacido de la defectuosa o nula aplicación de las cláusulas de la Constitución en materia agraria y que su actitud rebelde también implicaba una protesta por esa situación. Confirma esta hipótesis, la incorporación a este movimiento de grupos que tradicionalmente habían permanecido al margen de los intereses comunes a los católicos que se habían rebelado, como el batallón de Huicholes de San Sebastián y otros elementos que no necesariamente participaban, hasta ese momento, de los puntos de vista que habían sido expuestos por los católicos rebeldes, o como los agraristas, o gente que no soportaba al comisionado Ejidal.

Otra circunstancia que se puede apuntar, es la de que, al principio de la lucha, muchos hacendados católicos se aprestaron a proporcionar su ayuda; pero, en cuanto se dieron cuenta de que entre los cristeros "había algo más" que la idea de defender la religión y de que sus peones se apoderaban de su ganado o de sus semillas, se hicieron a un lado. Ellos también, más tarde, se unieron a las autoridades episcopales para tramitar un arreglo con el gobierno y dar fin al conflicto.

A medida que se desarrollaba la lucha por parte de los católicos inconformes contra las disposiciones, en materia religiosa, del gobierno de Calles (y posteriormente el de Portes Gil), fueron diferenciándose las tendencias de quienes participaban en aquélla, de acuerdo con los distintos grupos a que pertenecían, los cuales, al iniciarse el conflicto, actuaron simplemente "en defensa de la religión", pero, como tenían diversos intereses vinculados a ese móvil, fueron estos diferenciándose poco a poco en el transcurso de la contienda.

Las autoridades eclesiásticas que, a partir del 10 de mayo de 1926, constituyeron un Comité Episcopal que las representara, fueron las que tomaron las primeras medidas drásticas al suspender los cultos el 31 de julio de 1926.

En el resto de los católicos militantes en la lucha, se distinguían dos sectores: el integrado por los componentes de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa, que no peleaban con las armas en la mano, y el que formaban los cristeros, que sí luchaban con ellas.

El sector constituido por los miembros de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa (LNDR), estaba en su mayoría, integrado por los jóvenes estudiantes que formaban la Asociación Católica de la Juventud Mexicana

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

(ACJM), por los obreros, empleados y profesionistas católicos, así como algunos miembros del clero que fueron sus directores y consejeros. Este grupo tenía intereses de tipo religioso, social y político y, en un principio, al constituirse dicha Liga, propendió a obtener, por medios legales, la derogación de aquellos artículos de la Constitución que, a su juicio, coartaban no sólo la libertad religiosa, sino también otras libertades; pero más tarde, al estallar el 10. de enero de 1927 la rebelión cristera, considerando inútil cualquier intento de arreglo con el gobierno de Calles, trató de derrocar a éste y consideró que era preciso destruir a ese régimen "por el terror y las armas". El otro sector, al que pertenecían los cristeros, propiamente dichos, que luchaban no sólo por la libertad religiosa, sino para obtener una solución a su principal problema: la carencia de tierra. A este grupo, se unieron muchas veces algunos sacerdotes católicos, que en ocasiones los encabezaron como jefes o cabecillas, y en otras, sólo los acompañaron como guías espirituales.

En esta segunda etapa de reorganización y culminación del movimiento, ocurrió también el homicidio del general Obregón, candidato electo a la primera magistratura del país, perpetrado el 17 de julio de 1928, por un integrante de los católicos rebeldes, José de León Toral, después de una serie de atentados realizados en su contra por algunos católicos.

La muerte de Obregón tuvo serias consecuencias en la vida política del país, pero, especialmente, para el conflicto planteado entre la Iglesia y el Estado, puesto que, a raíz de este acontecimiento, fue cuando se empezó a ver un cambio de actitud en las autoridades oficiales con respecto a la posibilidad de acabar pronto con la rebelión cristera.

Así pues, el nuevo presidente interino de la República, Emilio Portes Gil, quien tomó las riendas del gobierno a partir del 10. de diciembre de 1928, aunque había iniciado su gestión de acuerdo con la política trazada por sus predecesores, o sea, de aplicación estricta de los artículos de la Constitución en materia de cultos y de tomar medidas enérgicas para dar fin a la lucha cristera, cuando vio que a pesar de todos los esfuerzos que se habían hecho, no lograba aplastarla, aceptó entrar en trato con las autoridades episcopales (a las que se consideraba como los verdaderos instigadores del movimiento) para obtener, por intermedio de éstas, la pacificación de los grupos rebeldes.

Hubo en este momento dos acontecimientos que dieron nuevas esperanzas al movimiento cristero: primero, la campaña presidencial de José Vasconcelos, quien se acercó a los cristeros con objeto de que estos lo apoyaran en su intento, declarando que, "... veía lugar por la libertad religiosa",



pero ya vimos que, cuando logró sus ambiciones, desde El Bajío condenó el movimiento armado, distanciándose de él; el otro acontecimiento fue la rebelión escobarista, iniciada el 9 de marzo de 1929 y efectuada por algunos miembros del Ejército, inconformes con ciertas maniobras políticas. Estos rebeldes contaron con la adhesión de las regiones cristeras; y el general Escobar, que encabezaba dicho movimiento, pactó con los representantes de la Liga y con el general en jefe de la Guardia Nacional, la unión de ambas fuerzas; pero la rebelión fracasó y, entre los cristeros que se habían unido a ella, se inició una etapa de franco desaliento, porque, además, en ese momento pudieron darse cuenta de que, después de dos años y medio de lucha, no habían podido lograr casi nada de lo que habían propuesto al iniciar el movimiento y sí perdido mucho.

Aparte de esto, había fuertes presiones pacifistas de todos tipos, cuyo éxito implicaba que concluyera la rebelión armada: entre ellas se pueden apuntar, además de la actitud, que se había vuelto conciliadora, del comité episcopal, presidido ahora por el Arzobispo Ruiz y Flores, las mociones para dar fin al conflicto que hacían los Estados Unidos, a través de su embajador en nuestro país, Dwight W. Morrow; la renuencia del Episcopado Norteamericano de aprobar la actitud belicosa de los católicos mexicanos inconformes y de sus autoridades episcopales; el cambio de actitud de la National

Catholic Welfare Conference, a la que antes había logrado mover en su favor la Unión Nacionalista Mexicana, integrada por compatriotas desterrados y que era considerada como delegación regional de la Liga en los Estados Unidos. Todo esto y el hecho de que una a una hubiesen ido muriendo las esperanzas de obtener dinero para el sostenimiento de la campaña, hizo que los rebeldes pensarán cada día con más convicción que iba a ser necesario abandonar la empresa. Es en este momento donde se sitúa el fin de la segunda etapa, iniciándose en seguida la tercera y última, llamada de decadencia y desintegración.

En mayo de 1929, al tenerse noticia de que se buscaba un avenimiento entre el comité episcopal y el gobierno, se produjo gran alarma y descontento entre los cristeros y los integrantes de la Liga, ya que unos y otros pensaron que si se llegaba a una transacción, el poner fin, a causa de ella, a la rebeldía, sería equivalente a una claudicación cobarde de parte de quienes militaban en el movimiento armado. El general Gorostieta, por medio de una larga carta, fechada el 16 de mayo de ese año, protestó por la actitud de los prelados, doliéndose de que, a pesar de ser los cristeros quienes formaban la parte más importante del contingente que mantenía la lucha contra el gobierno, no se les hubiese tomado en cuenta; asimismo negaba facultades a dichas autoridades episcopales que así habían procedido, por

considerar que la larga ausencia del país de muchos de los prelados no les había permitido ver con claridad cuál era la verdadera situación del conflicto.

Al fracaso de la rebelión escobarista y a la inminencia de una transacción que ya había sido planteada mediante pláticas de avenimiento, se unió otro acontecimiento, que dio el golpe de muerte a la rebelión, y éste fue la muerte del propio general en jefe de la llamada Guardia Nacional, acaecida el 2 de junio de 1929.

Cundió el desaliento entre las tropas, y los ánimos de quienes estaban dispuestos al entendimiento tuvieron el momento oportuno para efectuarlo, firmándose los "arreglos" definitivos entre la Iglesia y el Estado, el 21 de junio de 1929, sin que a dicho acuerdo se le diese, en absoluto, cariz oficial.

El presidente Portes Gil, prometió, en forma verbal solamente, que la ley se aplicaría "sin tendencia sectarista", dictando las órdenes necesarias para la pacificación del país, concediendo la amnistia a todos los cristeros que la solicitasen y ordenando la inmediata devolución de las iglesias y otros establecimientos dedicados a actividades religiosas, que no estuvieran ocupados por alguna oficina de gobierno.

Poco a poco, los grupos que luchaban, se fueron desintegrando, hasta que, al fin, el general Degollado y Guizar, que había ocupado la jefatura del movimiento en lugar del desaparecido general Gorostieta, de acuerdo con la Liga, determinó licenciar a todos los integrantes de la Guardia Nacional, quedando todos ellos en una situación angustiosa, ya que, al ser aceptada su rendición, no recibieron más garantía, para su seguridad personal, que no fuera la promesa verbal del Presidente de la República, de no ejercer en contra de ellos ninguna represalia y de que serían respetados, asimismo, todos los puntos convenidos con los prelados que habían participado en concertar los "arreglos". Sin embargo, consta que dicha garantías no fueron respetadas, puesto que pudieron comprobarse, a través de los documentos del Archivo de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa (LNDLR), y de la noticias de los periódicos de la época, numerosos casos de represalias ejercidas en contra de los cristeros después de amnistiados dando esto lugar a que muchas personas, de ambos bandos, se formaran la opinión de que habían sido muertos más jefes rebeldes después de los "arreglos" que antes de efectuarse.

Con los "arreglos", los prelados Ruiz y Flores y Díaz y Barreto, trataron de buscar una decorosa solución al conflicto religioso, en vista de que, si bien éste causaba serios perjuicios al gobierno, los producía también, y no

menos graves, a la Iglesia. Ahora bien, aunque se llegó a un avenimiento que se anunció como satisfactorio tanto para el poder civil como para el eclesiástico, el gobierno no dejó ninguna constancia escrita de que cediese en alguno de los principios revolucionarios, ni de que prometiese la derogación de ninguna ley: simplemente el Presidente interino, Portes Gil, en forma verbal, ofreció que "la ley sería aplicada sin tendencia sectarista".

Aparentemente, la Iglesia, aparte de la devolución de muchos templos y de la reanudación de los cultos, quedó en las mismas condiciones en que estaba en el momento de iniciarse el conflicto; pero, aunque hubo pronto un resurgimiento de medidas restrictivas que limitaban el número de sacerdotes, y esta tendencia no acabó sino hasta 1936, a la larga ha podido comprobarse que ese *modus vivendi* que se estableció a partir de los "arreglos", ha permitido la subsistencia del catolicismo en condiciones que se han vuelto cada vez más tranquilas y seguras, ya que ha podido lograr, poco a poco, el funcionamiento de innumerables templos, de instituciones de beneficencia y, lo que es más importante para los católicos, de planteles educativos, todos ellos autorizados oficialmente. En cuanto a las organizaciones católicas que habían participado activamente en el movimiento armado, fueron desapareciendo o se concretaron a realizar actividades de acción católico-social, después de haber

cambiado de nombre a indicaciones de las autoridades episcopales.

Posteriormente, existieron en el país, entre los católicos, diferentes modos de juzgar los "arreglos" y a los prelados que los efectuaron: el de los llamados "recalcitrantes", formado por los intransigentes que no aprobaron dicha transacción, considerándola como una claudicación a la que se vieron obligados a su pesar, en vista de las circunstancias que se plantearon en ese momento para ellos: el otro grupo, los "pacifistas", que sí aceptaron a los "arreglos", como necesarios para poder subsistir junto a otras corrientes del pensamiento y que, como también dijimos, consideran que la situación de la Iglesia Católica es muy aceptable y confían en que el gobierno continúe la política de conciliación, que hasta ahora ha seguido, hasta que sea posible, por los cauces legales, dentro de la Constitución Mexicana, dar solución a un serio problema nacional.

Ahora bien, algunos pertenecientes al grupo de los "recalcitrantes", existió un resentimiento profundo, respecto a las autoridades episcopales que participaron en los "arreglos", por considerar, que debieron haberse consultado a los jefes cristeros, antes de llegar a una transacción con el gobierno que no garantizó debidamente la seguridad personal

de quienes luchaban en el movimiento armado. Otros de estos "recalcitrantes" estimaban que en un principio los obispos habian dado un amplio apoyo a la rebelión, y que después que se vio que no se obtendría todo el éxito que se esperaba de ella, ni se conseguía ayuda económica de los católicos norteamericanos y aun se palpaba la renuencia del episcopado de los Estados Unidos a apoyar moralmente esa lucha, fueron inclinándose a buscar una solución pacífica que al final de cuentas, desde el punto de vista de los cristeros, hacía un tanto inútil la lucha que tan denodadamente habian iniciado y sostenido.

Sin embargo, los prelados que consumaron los "arreglos", aunque de hecho, habian dado su respaldo moral al movimiento armado porque estimaban, según expresó posteriormente el obispo de Tabasco y después arzobispo de México, monseñor Pascual Diaz y Barreto, que "los católicos se encontraban y se encuentran en la más perfecta libertad para defender, en la forma que lo estimen conveniente, sus derechos" y porque, según él mismo, "los responsables del citado movimiento eran los directores de la Liga", dichas autoridades no se sintieron plenamente vinculadas con él.

"El hecho de que el comité episcopal hubiese rehusado nombrar vicarios castrenses para las huestes cristeras, como lo pedía la Liga, alegando no tener los prelados facultades

para habilitarlos, y la circunstancia de que dichos obispos se negaron también a "urgir y patrocinar una cuestión desarrollada enérgicamente cerca de los ricos católicos, para que suministren fondos, que se destinen a la lucha", también solicitado por la Liga, dando como causa de esa negativa el "considerar muy inconveniente y peligroso el intervenir en la cuestión aludida, implicaban, desde el punto de vista del comité episcopal, que éste se había abstenido "de dar su aprobación a lo que pudiera arrastrarlo al campo de la política". Se hacía pues un distinguo, demasiado sutil, entre el dar respaldo moral al movimiento, y el hacerse responsable de él o solidarizarse con él hasta el punto de designar vicarios castrenses o urgir a los ricos a que le impartiesen ayuda pecuniaria. Es decir, no era lo mismo, desde el punto de vista de los prelados, que algunos sacerdotes tomasen, por su cuenta, parte activa en la rebelión (a la que estimaban, como "defensa armada") a que la Iglesia, oficialmente, hiciese participar en ella a algunos miembros del clero en calidad de "vicarios castrenses". Y el considerar lícita la rebelión armada no era lo mismo, para aquellos obispos, que convertirse en promotores de su financiamiento, lo que significaría una intervención y, por lo tanto, una responsabilidad con respecto a aquélla. Por otra parte, dichos prelados alegaban, en favor de ese punto de vista que, a su juicio, los exoneraba de responsabilidad con respecto a la suerte que corrió el movimiento cristero, que la Liga, al



constituirse en 1925, hizo constar en su programa que era "de carácter cívico" y que "la jerarquía católica no tiene que ver con ella, ni en su organización, ni en su gobierno, ni en su actuación", aunque esto no implicaba que dicha organización quisiera obrar con toda independencia del consejo y la dirección de esta misma autoridad". No está claro qué se significaba aquí bajo "dirección", aunque es de presumirse que se quiso decir quizá tanto como "orientación", pues de otro modo sería difícil distinguir entre un "gobierno" que la Liga se daba, fuera de la intervención eclesiástica, y una "dirección" que le reconocía a ésta". <sup>(23)</sup>

Sin embargo, para muchos de los ex-combatientes, miembros del grupo "recalcitrante", la convicción de que el comité episcopal avaló en un principio todos sus actos, incluso cuando recurrieron al movimiento armado, y que más tarde se les retiró aquel entusiasta apoyo, cuando el éxito de la rebelión se vio muy dudoso, y, que al final, se llegó a una transacción con el gobierno que, aparte de inoportuna, estaba desprovista de garantías para los cristeros y, todo ello sin haberseles consultado.

Por otro lado, surge la duda, porque las autoridades episcopales que intervinieron en los "arreglos", tramitaron en el gobierno, además de las bases para la reanudación de

<sup>(23)</sup> Olivares Sedano, Op. cit., págs. 245, 246.

los cultos, la amnistia para las tropas cristeras, si no se consideraban aquellas autoridades responsables del movimiento armado más allá del apoyo moral que le habian impartido?

Podría argüirse que, puesto que el comité episcopal habia acordado la cesación del culto, y a causa del malestar producido por ello entre los católicos habia resultado la rebelión armada, no podian desentenderse de pedir garantías para los cristeros, ya que iban a exigir éstos que pusieran fin a la lucha en el campo de batalla. En cambio, desde el punto de vista de los dirigentes del régimen revolucionario, el clero era el verdadero responsable de la rebelión cristera, y por eso trataron solamente con las autoridades eclesiásticas, a las que estaban seguros de que los rebeldes obedecerian en cuanto éstas les urgiesen a cesar las hostilidades. La sumisión con que escucharon los cristeros la voz de sus prelados, deponiendo las armas, hace ver, que sintieron siempre depender del comité episcopal de manera decisiva, puesto que antes de iniciar el movimiento armado requirieron su aprobación, y se rindieron al gobierno en cuanto los obispos lo exigieron.

"Los arreglos" se efectuaron tal como se ha dicho y no hubo acuerdo escrito que garantizara los intereses de los rebeldes y una vez amnistiados, quedaron en una situación realmente difícil, ya que, aparte de haber perdido, en muchas

ocasiones, su familia y sus pocas pertenencias, al final de la lucha, se encontraron con que, no sólo estaban abandonados y sin protección de ninguna clase, sino repudiados por los partidarios del gobierno y también por muchos católicos.

### **3. Análisis de la reforma de 1992 al Artículo 130 Constitucional.**

El acatamiento obligatorio, se proclama al disponer tal precepto que "Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley" y que compete exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público, por lo que en virtud de esta reforma, se consideran lícitas las agrupaciones religiosas y, por tanto, se permiten las asociaciones religiosas y dentro de éstas, a las denominadas iglesias, es decir, se otorga a todas las iglesias y agrupaciones religiosas personalidad jurídica, recayendo en la legislación secundaria el establecer las condiciones y requisitos para que sean registrados como tales, con las siguientes limitaciones:

En cuanto a sus actividades, se les prohíbe que puedan actuar en política, o sea, que deben ellas permanecer por completo al margen de todo partido político y de toda política de partido.

Art. 130.- "Queda estrictamente prohibido la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con

alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político...";

En cuanto a sus bienes, se les prohíbe que puedan tener o manejar más bienes que los exclusivamente necesarios para cumplir sus finalidades.

Art. 27, Fracción II.- "Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad de adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y condiciones que establezca la ley reglamentaria".

Por consiguiente, habrá dos clases de agrupaciones religiosas, lícitas o permitidas unas y otras, las asociaciones religiosas con personalidad jurídica y registro constitutivo, y las agrupaciones religiosas e iglesias sin personalidad jurídica ni registro constitutivo.

En cuanto a los ministros de culto, se establece la posibilidad de que tanto los mexicanos como los extranjeros puedan ejercer el ministerio de cualquier culto. Se reitera la apoliticidad de los ministros y de las iglesias o agrupaciones religiosas; se otorga a quienes sean ciudadanos mexicanos el derecho de votación pasiva.

Art. 130, d).- "En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de culto con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados".

Por otro lado, en el artículo tercero constitucional, reformado el 4 de marzo de 1993, ya no se contiene la prohibición de cooperar con el Estado en la función educativa, sin embargo tendrá que sujetarse a estas tres limitaciones:

a) Los planteles particulares requieren autorización expresa del poder público para impartir educación primaria, secundaria y normal y de cualquier clase para obreros y campesinos.

b) Los planteles particulares de educación en los tipos y grados indicados deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

c) La orientación de la educación que se imparta en los planteles particulares en los mismos tipos y grados antes indicados deberá apegarse al criterio y a las ideas generales que enuncia la actual fracción II del Art. 3 Constitucional.

CAPITULO IV

**LA TRASCENDENCIA Y LAS CONSECUENCIAS JURIDICO-POLITICAS DE  
LAS RELACIONES ACTUALES ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y LA IGLESIA**

## 1. Análisis de las relaciones Estado-Iglesia actualmente.

A poco más de cuatro años de las reformas constitucionales en materia religiosa, que permitieron el reconocimiento jurídico de las Iglesias y los vínculos diplomáticos entre México y la Santa Sede, la cúpula de la jerarquía eclesiástica considera que la relación Estado-Iglesia, es franca, armoniosa, cordial, respetuosa y sin asperezas.

Sin embargo, para saber realmente como es en verdad la relación, debemos estar atentos a las declaraciones que últimamente han hecho los jerarcas eclesiásticos y de esa manera analizar cuál es la verdadera posición de la Iglesia dentro del Estado Mexicano.

En entrevista publicada en el periódico La Jornada, el arzobispo emérito Bartolomé Carrasco Briseño, declaró que la reforma del artículo 130 fue un arreglo de cúpulas, agregando: "inclusive yo hice la observación de que con este arreglo habíamos pasado del patronato real al presidencialismo"<sup>(26)</sup>, aunque no se llenaron las expectativas

---

<sup>(26)</sup> La Jornada, México, D.F., martes 23 de abril de 1996, Año Doce, Número 4176, pág. 10.



de la Iglesia, de acuerdo a lo que declaró el Obispo Luis Reynoso Cervantes: "no se necesitan reformas, sin embargo, en caso de que se diera algún cambio tendría que ser ampliando los márgenes de la libertad religiosa en México, porque se quedaron cortos"<sup>(27)</sup>, y una vez que la jerarquía católica en pleno rechaza que la Iglesia Católica esté invadiendo campos que no le corresponden, sosteniendo: "nuestros juicios son pastorales, nunca son juicios técnicos, políticos o económicos. Siempre que la Iglesia Católica habla lo hace desde el punto de vista moral y pastoral. Su misión es denunciar las injusticias, abusos, excesos u omisiones y esta obligación no se puede interpretar como una intromisión en política... Algunos quisieran una Iglesia muda, encerrada en cuatro muros y eso no es posible".<sup>(28)</sup>

Sin embargo, la verdad es otra, tenemos Iglesias que están actualmente anunciando la coalición del frente de la Reforma Nacional, organismo con inspiración evangélica, declarando el líder evangélico en conferencia de prensa: "Nada ni nadie puede prohibirnos militar conforme a nuestros principios y no vamos a cruzarnos de brazos ante los que quisieran amedrentarnos para que nos inscribamos en partidos que no nos representa. Más que nunca, levantamos en algo los principios del cristianismo tal y como encuentran su

<sup>(27)</sup> El Heraldo de México. México, D.F., martes 27 de agosto de 1996, año XXI, número 11090, pág. 12-A.  
<sup>(28)</sup> Idem.

expresión en la iglesia primitiva histórica, así como en la Reforma".<sup>(29)</sup>

Lo anterior, aún cuando sabemos la influencia moral y psicológica que de hecho ejercen los ministros de culto sobre una gran mayoría de la población, que les da superioridad y prepotencia contrarias a la igualdad que debe existir entre todos los titulares de los derechos políticos.

Por otro lado, y aún cuando el Artículo 16, 2o. Párrafo, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, establece que las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interposición de persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva, en conferencia de prensa, el presidente de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas, Arturo Farela Gutiérrez, anunció que solicitaría de manera formal al Congreso de la Unión abrir a las Iglesias las concesiones para la adquisición y manejo de estaciones de radio y televisión, así como el voto pasivo a los ministros de culto

---

<sup>(29)</sup> La Jornada, México, D.F., martes 28 de mayo de 1996, Año Doce, Número 4211, pág. 6.

religioso, afirmando que "la reforma constitucional en materia religiosa sólo fue a medias".<sup>(30)</sup>

En forma grave, en el órgano informativo de la Arquidiócesis de la Ciudad de México, Nuevo Criterio, publicación quincenal que dirige el presbítero Mario Angel Flores Ramos, cuyo consejo editorial está presidido por Monseñor Abelardo Alvarado Alcántara, Obispo Auxiliar de la Ciudad de México y presidente de la Conferencia Episcopal para las comunicaciones sociales, en la edición correspondiente a la segunda quincena de agosto, circulando bajo el título de Una Voz Discordante, en relación a la muerte de Luis Donaldo Colosio, dice: es innegable que el trágico asesinato no fue obra de un asesino solitario, sino de una compleja red de complicidades... en otras palabras, el autor intelectual, estuvo en los más altos círculos del poder.

Y como es costumbre, la Iglesia que no denuncia en el momento oportuno, ahora se retracta, declarando sobre su editorial que "se trata de un periódico que siendo un órgano informativo de la Arquidiócesis, no es oficial y por consiguiente no expresa el parecer ni del arzobispo, ni de

---

<sup>(30)</sup> La Jornada, México, D.F., martes 4 de junio de 1996, Año Doce, Número 428, pág. 9.

los obispos auxiliares, ni de la Iglesia Católica como institución".<sup>(31)</sup>

Sería interminable mencionar todos los encabezados de los periódicos, entrevistas televisivas o radiofónicas, que contienen declaraciones de los representantes de las Iglesias, que se manifiestan, unas veces criticando al actual gobierno, otras al sistema económico establecido y otras manifestándose fuera de sus templos.

En conclusión, lo anterior, ¿No nos recuerda viejas actitudes de la Iglesia en México, que se pensaban superadas y que actualmente al cobijo de las actuales reformas se actualizan?

---

<sup>(31)</sup> El Heraldo de México, México, D.F., miércoles 21 de agosto de 1996, AÑO XXXI, número 11084, págs. 1-A, 14-A.

**2. Justificación y consecuencias jurídicas de las actuales relaciones del Estado Mexicano y el Estado del Vaticano.**

A partir del año de 1859 se interrumpió el diálogo oficial con la Santa Sede, como consecuencia de la separación entre el Estado y la Iglesia. La Constitución de 1917 ratificó dicha separación y fue más allá al establecer que la ley no reconocía personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias. No fue sino hasta el 21 de septiembre de 1992 cuando se establecen relaciones diplomáticas, luego de las reformas constitucionales que reconocieron la personalidad jurídica de las iglesias, y que, con la entrada en vigor de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, le permitió el levantamiento de las restricciones legales que impedían reconocer y tratar oficialmente con la cabeza de la Iglesia Católica. Se trata de un diálogo inédito entre México y la Santa Sede, enmarcado en una relación diplomática especial y única, que es diferente a todas las demás que mantiene nuestro gobierno con otros Estados, debido a la característica religiosa y universal del Vaticano.

A nivel interno, se mantuvo siempre un diálogo entre el Estado y la Iglesia, a través de la Secretaría de

Gobernación. El proceso de modernización de las relaciones entre Estado-Iglesia ha permitido desarrollar el diálogo a nivel institucional, permitiendo al mismo tiempo al Gobierno Federal entrar en comunicación directa con la Curia Romana. La Santa Sede ha reconocido el esfuerzo del Gobierno de México por modernizar la relación del Estado mexicano con las iglesias. Asimismo, manifiesta la voluntad de sostener un diálogo respetuoso y cordial entre las diferentes instancias que interactúan en la relación bilateral.

Como consecuencia, Enrique Olivares Santana fue nombrado como primer Embajador ante el Vaticano, quien presentó sus Cartas Credenciales a Juan Pablo II, el 28 de noviembre de 1992, y se desempeñó en dicho cargo hasta noviembre de 1994, actualmente funge como Embajador Guillermo Jiménez Morales; a su vez, Girolamo Prigione, fue investido Nuncio Apostólico por el Sumo Pontífice, presentando Cartas Credenciales ante el Gobierno de México, el 24 de noviembre de 1992. A partir de entonces, ambos Estados han iniciado un proceso de acercamiento en todos los niveles. Paulatinamente se han establecido los contactos a través de la labor diplomática que realizan ambas misiones.

La visita oficial a la Santa Sede del entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana, en junio de 1993, consolidó el fenómeno de confianza e impulsó

al más alto nivel el espíritu de cordialidad y respeto recíproco que, paulatina y cuidadosamente, se ha construido en la relación bilateral.

En el acto conmemorativo del tercer aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede, el Embajador de México, Guillermo Jiménez Morales, sostuvo un encuentro con Monseñor Jean-Louis Tauran, Secretario para las Relaciones con los Estados, en el cual se hizo un balance altamente positivo de nuestras relaciones que permitió reforzar los nexos entre los funcionarios de la Embajada y de la Secretaría de Estado.

En enero de 1995, el Coordinador General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Andrés Massieu Berlanga, realizó una visita a la Santa Sede, durante la cual se entrevistó con el Secretario para las Relaciones con los Estados, Monseñor Jean-Louis Tauran, con quien abordó temas relativos a la situación en Chiapas y en general al momento político y económico de México. El funcionario mexicano reiteró la satisfacción del Gobierno de México por los avances logrados en esta nueva relación diplomática, abierta y respetuosa, así como su reconocimiento por la creciente colaboración entre el Gobierno Federal y el Episcopado Mexicano. Finalmente participó como representante del

gobierno de México en la ceremonia de beatificación de Monseñor Rafael Guizar y Valencia, antiguo Obispo de Jalapa.

Un aspecto muy importante en el inicio de la relación diplomática bilateral, ha sido la gran estima que tiene el Papa por los mexicanos, reconocida por él, a raíz de las diversas visitas que ha realizado a nuestro país: en 1979 y 1990 como visitante distinguido, y en 1993, como Jefe de Estado de la Santa Sede, al haberse establecido ya las relaciones diplomáticas.

Asimismo, la Santa Sede tiene un interés particular en México, por su peso específico y por el papel que juega en el ámbito latinoamericano: los mexicanos representan el diez por ciento de todos los católicos del mundo y se estima que para el año 2000, en América Latina estará la mitad de la clientela pastoral de la Iglesia Católica; como contraparte, la comunidad de religiosos mexicanos residentes en Roma, pasan de mil, de los cuales la mayoría pertenecen al Pontificio Colegio Mexicano y al Centro de Estudios Superiores de los Legionarios de Cristo; con ambos, se han entablado buenas relaciones y existe ya un clima de cordialidad y respeto.

La defensa de principios tales como la preservación de la paz, la cooperación para el desarrollo y la solución de



controversias mediante el diálogo, permite encontrar coincidencias entre la política exterior de México y la que desarrolla la Santa Sede, por lo que son temas que deben privilegiarse en la relación bilateral, ya que en otros aspectos no existe tal coincidencia: el control demográfico y la educación son materias que para los mexicanos constituyen parte importante de la política de desarrollo y en ambos casos, las respectivas posiciones de México y de la Santa Sede son divergentes. Un aspecto que seguramente la Iglesia Católica insistirá en abordar más ampliamente es el de los medios de comunicación, procurando la forma de extender su participación e influencia.

El campo de la cultura es un espacio muy amplio, que debe privilegiarse por razones obvias: el Vaticano custodia un impresionante legado cultural, que constituye verdaderamente la memoria histórica de la humanidad y es un patrimonio común de todo el género humano. Actualmente, la relación diplomática abre las puertas a todo ese universo de riqueza histórica que puede ser aprovechado mejor por nuestros expertos. Justamente en ese sentido, el primer Acuerdo jurídico que suscribieron México y la Santa Sede, exactamente un año después de haber establecido relaciones diplomáticas, fue el que permitió la realización de la magna exposición "Tesoros Artísticos del Vaticano: Arte y Cultura de Dos Milenios", en el antiguo Colegio de San Ildefonso de

la Ciudad de México, entre noviembre de 1993 y febrero de 1994. Por otra parte, se han realizado gestiones ante el Fondo de Cultura Económica para concretar la donación de una "Biblioteca Presidencial" de varios miles de títulos, para enriquecer el acervo bibliográfico del Pontificio Colegio Mexicano.

**3. La designación del Nuncio por parte del Estado del Vaticano.**

El derecho de enviar y de recibir agentes diplomáticos se deriva de la soberanía del Estado, y se le conoce por su nombre latino, jus legati.

La Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas, establece en su artículo 14, las tres categorías siguientes:

a) Embajadores, nuncios, y otros jefes de misión de rango equivalente.

b) Enviados, ministros e internuncios, y

c) Encargados de negocios.

Los nuncios vienen a ser representantes personales de la Santa Sede. En el Congreso Internacional de Viena de 1814-1815, se acordó que las naciones que hospeden a sus representantes los reconozcan ipso facto como Decanos y portavoces del Cuerpo Diplomático.

El nombramiento debe recaer en personas de valimiento, de cultura y de capacidad, a virtud de la delicada función que tienen a su cuidado.

La aceptación por la otra nación, se llama "beneplácito", agreement o placet, y se hace en comunicación formal al otro país, con lo que se perfecciona el nombramiento de agente.

Al agente diplomático se le provee de las llamadas "credenciales" o "cartas credenciales", que son documentos sellados en los que consta el nombre del agente, su categoría, el país de destino y el término o cualquier otra circunstancia especial. Recibe, asimismo, su pasaporte diplomático.

La costumbre ha establecido que a su llegada el agente solicite, por conducto del personal de la misión, una audiencia ante el secretario de relaciones para el efecto de la presentación de la copia de su carta credencial y de concertar cita para entregar la original sellada al jefe del Estado. En la audiencia especial con éste último, se intercambian discursos de estilo, recibe las credenciales y puede decirse que a partir de ese momento el agente queda investido de su calidad de tal.

Las funciones de los agentes diplomáticos, son principalmente, negociar, transmitiendo comunicaciones de su gobierno al gobierno ante el cual está acreditado y viceversa; observar, informando a su Estado de todo cuanto pueda significar interés en materia política, económica o social, y proteger, interponiendo en favor de los intereses de sus nacionales, pero siempre por conducto del ministerio de asuntos exteriores.

En la realización de sus funciones, el agente debe abstenerse de intervenir en política, y aun sus interposiciones legales deben ser comedidas, y con debido respeto hacia leyes, instituciones y opinión pública del país que le recibe. En general, "su comportamiento hacia los funcionarios del gobierno ante el cual está acreditado debe ser en todo tiempo deferente y cortés."<sup>(32)</sup> En caso contrario, puede hacerse acreedor a la sanción de persona non grata, pidiendo su llamamiento al Estado que lo envió o, lo que es peor, se le puede expulsar.

Los agentes diplomáticos gozan de prerrogativas, las cuales se dividen en dos grupos: las inmunidades, que se derivan de la costumbre internacional o de tratados específicos y que a la vez se dividen en dos clases, siendo

---

<sup>(32)</sup> Sepulveda, César. Derecho Internacional. Décima Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1991. Pág. 154.

la primera de ellas la inviolabilidad personal y la segunda, llamada la inviolabilidad del local que ocupa la embajada o legación; y los privilegios, que brotan de la cortesía internacional y de la reciprocidad.

Entre los derechos más celosamente reclamados por los diplomáticos está la prerrogativa del ceremonial, y que consiste en toda una serie de manifestaciones de respeto y de lisonja hacia la persona del diplomático, según su rango (que establece la diferencia entre un grupo y otro) y precedencia (que juega un papel muy importante para determinar el protocolo que le corresponde), por lo que, por ejemplo, el decano del cuerpo diplomático (conjunto de agentes extranjeros acreditados en un país) lo es el de fecha más anterior, excepto, "en el caso de los países en que la religión católica es la oficial, pues ahí el nuncio apostólico es siempre el decano".<sup>(33)</sup>

Deja de haber función diplomática cuando se expulsa al agente. La ruptura de relaciones entre los dos Estados trae consigo la terminación de la misión. Pero se ha de distinguir de la suspensión de relaciones, en la cual el agente conserva sus prerrogativas, y si llegaran a reanudarse, se restaura al diplomático en su función. También fenece la misión, los

<sup>(33)</sup> Op. Cit. Pág. 152.

cambios no constitucionales ocurridos en el país del agente; la extinción de la personalidad internacional del Estado y finalmente, la guerra entre ambos países.

Actualmente "los nuncios no buscan riquezas y poder para los Estados Pontificios sino que, ante todo, deben vigilar que los derechos de los católicos sean salvaguardados".<sup>(34)</sup>

A partir del 21 de septiembre de 1992, fecha en que se establecieron las relaciones diplomáticas con la Santa Sede, Girolamo Prigione, fue investido Nuncio Apostólico por el Sumo Pontífice, presentando Cartas Credenciales ante el Gobierno de México, el 24 de noviembre de 1992.

Con fecha 1° de abril de 1997, el gobierno mexicano otorgó el beneplácito a monseñor Justo Mullor García, como nuevo representante diplomático de la Santa Sede, en sustitución del nuncio apostólico Girolamo Prigione.

---

<sup>(34)</sup> López Gallo, Pedro. Relaciones Diplomáticas entre México y la Santa Sede. Ediciones El Caballito. México, 1990, pág. 21.

**4. Trascendencia y consecuencias jurídicas del pensamiento de Juárez respecto de las relaciones Estado e Iglesia actualmente.**

El pensamiento de fundar un Hospicio de Pobres en Oaxaca, se debió al filántropo don Pedro José de la Vega. Habiendo muerto el Sr. de la Vega, su viuda, doña Francisca Varela, cumpliendo con la voluntad del finado entregó la cantidad de \$89,290.81, para fundar el referido hospicio y nombró patrono de la fundación al Obispo de Oaxaca, y, en su defecto, al que gobernase la Diócesis en su nombre o por sede vacante.

Puesta esta cantidad en manos del Cabildo Eclesiástico se comenzó a invertir para lograr su fin. Electo el Obispo de Oaxaca el señor don Antonio Mantecón, pasó luego el capital a su administración, quien al igual que el anterior, le dieron diversa inversión.

Esto pasaba en 1849, época en que el Lic. Benito Juárez era gobernador de Oaxaca, quien conociendo el mal estado en que la beneficencia se encontraba a causa de las continuas revoluciones que agitaban al país fijó su atención en el establecimiento del Hospicio; la sociedad, por su parte,



culpaba al gobierno por la mala inversión que se daba a la obra pia del benefactor Vega.

Benito Juárez comisionó al Lic. Manuel Ruiz para tratar este asunto con el señor Mantecón a fin de conseguir el pronto establecimiento del Hospicio. Entrevistado con el Obispo, el señor Mantecón dijo al señor Ruiz, con cierto desdén, estas palabras: Diga usted señor Secretario, al señor Gobernador que no mueva este negocio. Ruiz que no esperaba tal contestación instó al señor Obispo sobre la necesidad de tratar de él, no sólo por exigirlo así los deberes del Estado, sino porque era urgente darle una solución para satisfacer al pueblo. Entonces el Obispo citó a Ruiz para después, señalándole día y hora en que debían verse. Tras 2 ocasiones que no fue recibido el señor Ruiz, enojado dejó al Secretario de la Mitra el siguiente recado: Sirvase usted decir al señor Obispo que he venido a buscarle dos veces; que tenga en cuenta que traigo la representación del gobierno y no la mía particular y que mañana volveré a esta hora para hacerme entender.

A las once de la mañana del día siguiente se presentó Ruiz en el Palacio Episcopal. El Obispo Mantecón lo recibió en el acto. Recibi -le dijo- un recado de usted poco comedido y precisamente él me obliga a contestarlo, manifestándole: que no reconozco en el yopito que gobierna Oaxaca, autoridad

superior a la mía, y como consecuencia, no puedo ni debo tratar con él ni con su representante, el asunto que nos entrevista.

Ruiz, con la entereza que lo caracterizaba replicó así al señor Mantecón: El que ha estado poco comedido con el representante del gobierno oaxaqueño es usted que ha dado muestras del poco respeto que le tiene, y se retiró.

Dada cuenta a Juárez con el resultado de este negocio, dirigió al Obispo el siguiente recado:

"Comprendo bien, padre Obispo, que la fundación del Hospicio no se llevará a efecto porque el clero no soltará de sus manos los fondos que dejó el benefactor; pero sepa usted que si hoy aprovecha la preocupación religiosa que le da superioridad, llegará un día en que esa ficticia superioridad de que usted alarde para despreciar el Gobierno quede para siempre bajo la férula del Poder Civil que es como debe estar. Dios dé vida a usted para que lo vea, y a mí para que se lo haga notar."<sup>(12)</sup>

---

<sup>(12)</sup> Benito Juárez, Documentos, Discursos y Correspondencia. Selección y Notas de Jorge Z. Tamayo. Editorial Libros de México, S.A., México, 1972, pág. 687.

En este acontecimiento, que refleja la actitud de Juárez frente al clero, de respeto y consideración, se prevé su pensamiento respecto de la separación de la Iglesia y del Estado.

Tiempo después, durante su estadía en Nueva Orleans, Benito Juárez encontró una colonia de proscritos mexicanos que el régimen santanista había arrojado del suelo patrio: Melchor Ocampo, Ponciano Arriaga, José María Mata, Guadalupe Montenegro, Cepeda Peraza; integrándose, más tarde, su condiscípulo y paisano José Inés Sardo y su cuñado José Vidal Maza y otros más.

El encuentro con Melchor Ocampo fue decisivo para la vida de Juárez. Ambos tenían el prestigio de haber sido magníficos gobernadores de sus respectivas entidades: Oaxaca y Michoacán, pero al mismo tiempo su preparación y sobre todo, su concepción de la táctica política habían sido diferentes, Juárez firme, pero a la vez condescendiente, había buscado la paz, manteniendo quieto al clero; Ocampo, con el mismo anhelo, le había arrojado el guante en la cuestión de obervaciones, al oponerse a su pago.

Los desterrados estudiaron y analizaron los problemas de México, cotejaron sus experiencias y formularon el esbozo del programa que más tarde realizarían. Justo Sierra pensó que

llegaron a precisar la necesidad de luchar por la "destrucción radical del poder de la Iglesia, como no fuera el estrictamente espiritual, suprimiendo los fueros, las comunidades religiosas y nacionalizando los bienes del clero". (35)

Sin embargo, el odio a la tutela al clero tenía un anverso, la devoción a la libertad de conciencia, incompatible con la autoridad de la Iglesia. (36)

Con táctica, aunque anhelaban la supresión del ejército permanente, pensaron que "no era prudente, para no exasperar a los soldados permanentes, excomulgarlos desde luego. En cuanto al clero, había que desarmarlo y nulificarlo por grados." (36) Esto fue el germen de las Leyes de Reforma.

Continuando la situación adversa a la causa liberal por falta de recursos económicos, el gobierno estadounidense en vísperas de elecciones presidenciales y buscando la reelección de Buchanan estaba dispuesto a dar una compensación a cambio de la cesión de Baja California; por otra parte, los bienes del clero, generosamente puestos al servicio de los conservadores podrían resolver el problema si

---

(35) Ob. cit., pág. 51.

(36) *Ibidem*, pág. 51.

se incorporaban al patrimonio de la Nación. "Entre el futurismo del mandatario americano y el porvenir de su Patria, entre la enajenación del territorio y la nacionalización de los bienes del clero, no era dudosa la alternativa." <sup>(37)</sup>. Juárez optó por la nacionalización y expidió las Leyes de Reforma, después de arduos estudios en que Lerdo de Tejada, Ocampo y Manuel Ruiz fueron los consejeros y de hecho los coautores de tan importantes disposiciones, que eran un viejo anhelo de Ocampo desde 1850, de Juárez, externado en 1857, de Santos Degollado, de Guillermo Prieto, etc.

A continuación, se reproducen los párrafos que consideramos más importantes, y que se relacionan con el tema que nos ocupa, que justifican la creación de tan importantes leyes:

**"JUSTIFICACION DE LAS LEYES DE REFORMA  
El Gobierno Constitucional, a la Nación**

En la difícil y comprometida situación en que hace 18 meses se ha encontrado la República, a consecuencia del escandaloso motín que estalló en Tacubaya a fines de 1857, y en medio de la confusión y del desconcierto introducidos por aquel atentado, tan injustificable en sus fines como en sus

<sup>(37)</sup> Roeder, Juárez y su México, pág. 246.

medios, el poder público, que en virtud del Código político del mismo año, tiene el imprescindible deber de conservar el orden legal en casos como el presente, había juzgado oportuno guardar silencio acerca de los pensamientos que abriga para curar radicalmente los males que afligen a la sociedad, porque una vez entablada la lucha armada entre una inmensa mayoría de la Nación y los que pretenden oprimirla, creía llenar su misión apoyando los derechos de los pueblos por los medios que estaban a su alcance, confiado en que la bondad misma de una causa que tiene a su favor la razón y la justicia y los repetidos desengaños que de su impotencia para sobreponerse a ella debían recibir a cada paso sus adversarios, harían desistir a éstos de su criminal intento, o sucumbir prontamente en tal contienda."

"Mas cuando, por desgracia, no ha sido esto así; cuando a pesar de la prolongada resistencia que la sociedad está oponiendo al triunfo de aquel motín, los autores de éste continúan empeñados en sostenerlo, apoyados únicamente en la decidida protección del alto clero y en la fuerza de las bayonetas que tienen a sus órdenes; cuando, por resultado de esa torpe y criminal obstinación, la República parece condenada a seguir sufriendo aún por algún tiempo los desastres y las calamidades que forman la horrible historia de tan escandalosa rebelión, creería el Gobierno faltar a uno de los primeros deberes que la misma situación le impone, si

suspendiera por más tiempo la pública manifestación de sus ideas, no ya sólo acerca de las graves cuestiones que hoy se ventilan en el terreno de los hechos de armas, sino también sobre la marcha que se propone seguir en los diversos ramos de la administración pública."

"La Nación se encuentra hoy en un momento solemne, porque del resultado de la encarnizada lucha, que los partidarios del obscurantismo y de los abusos han provocado esta vez contra los más claros principios de la libertad y del progreso social, depende todo su porvenir. En momento tan supremo, el Gobierno tiene el sagrado deber de dirigirse a la Nación y hacer escuchar en la voz de sus más caros derechos e intereses, no sólo porque así se uniformará más y más la opinión pública en el sentido conveniente, sino porque así también apreciarán mejor los pueblos la causa de los grandes sacrificios que están haciendo al combatir con sus opresores, y porque así, en fin, se logrará que en todas las Naciones civilizadas del mundo se vea claramente cuál es el verdadero objeto de esta lucha que tan hondamente conmueve a la República."

"Al cumplir hoy este deber, nada tiene que decir el Gobierno respecto de sus pensamientos sobre la organización política del país, porque siendo él mismo una emanación de la Constitución de 1857, y considerándose, además, como el

representante legítimo de los principios liberales consignados en ella, debe comprenderse naturalmente que sus aspiraciones se dirigen a que los ciudadanos todos, sin distinción de clases ni condiciones, disfruten de cuantos derechos y garantías sean compatibles con el buen orden de la sociedad; a que unas y otras se hagan siempre efectivas por la buena administración de justicia; a que las autoridades todas cumplan fielmente sus deberes y atribuciones, sin excederse nunca del círculo marcado por las leyes y, finalmente, a que los Estados de la Federación usen de las facultades que les corresponden para administrar libremente sus intereses, así como para promover todo lo conducente a su prosperidad, en cuanto no se oponga a los derechos e intereses generales de la República."

"Más como quiera que esos principios, a pesar de haber sido consignados ya, con más o menos extensión, en los diversos códigos políticos que ha tenido el país desde su independencia, y, últimamente, en la Constitución de 1857, no han podido ni podrán arraigarse en la Nación, mientras que en su modo de ser social y administrativo se conserven los diversos elementos de despotismo, de hipocresía, de inmoralidad y de desorden que los contrarian, el Gobierno cree que sin apartarse esencialmente de los principios constitutivos, está el deber de ocuparse muy seriamente en hacer desaparecer esos elementos, bien convencido ya por la



dilatada experiencia de todo lo ocurrido hasta aquí, de que entretanto que ellos subsistan, no hay orden ni libertad posibles."

"Para hacer, pues, efectivos el uno y la otra dando unidad al pensamiento de la reforma social por medio de disposiciones que produzcan el triunfo sólido y completo de los buenos principios, he aquí las medidas que el Gobierno se propone realizar:"

"En primer lugar, para poner un término definitivo a esa guerra sangrienta y fratricida, que una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo en la Nación, por sólo conservar los intereses y prerrogativas que heredó del sistema colonial, abusando escandalosamente de la influencia que le dan las riquezas que ha tenido en sus manos y del ejercicio de su sagrado ministerio, y despojar de una vez a esta clase de los elementos que sirvan de apoyo a su funesto dominio, cree indispensable:

1o. Adoptar, como regla general invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

20. Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.

30. Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades y, en general, todas las corporaciones o congregaciones que existen de esta naturaleza.

40. Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que actualmente existen en ellos, con los capitales o dotes que cada una haya introducido y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.

50. Declarar que han sido y son propiedad de la Nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.

60. Declarar, por último, que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender

ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil.

"Además de estas medidas, que, en concepto del Gobierno son las únicas que pueden dar por resultado la sumisión del clero a la potestad civil en sus negocios temporales, dejándolo, sin embargo, con todos los medios necesarios para que pueda consagrarse exclusivamente, como es debido, al ejercicio de su sagrado ministerio, cree también indispensable proteger en la República, con toda su autoridad, la libertad religiosa, por ser esto necesario para su prosperidad y engrandecimiento, a la vez que una exigencia de la civilización actual."

"En materia de instrucción pública, el Gobierno procurará, con el mayor empeño, que se aumenten los establecimientos de enseñanza primaria gratuita, y que todos ellos sean dirigidos por personas que reúnan la instrucción y moralidad que se requieren para desempeñar con acierto el cargo de preceptores de la juventud, porque tiene el convencimiento de que la instrucción es la primera base de la prosperidad de un pueblo, a la vez que el medio más seguro de hacer imposibles los abusos del poder."

"La emisión de las ideas por la prensa debe ser tan libre, como es libre en el hombre la facultad de pensar, y el Gobierno no cree que deben imponérsele otras trabas que aquellas que tiendan a impedir únicamente la publicación de escritos inmorales, sediciosos o subversivos, y de los que contengan calumnias o ataques a la vida privada."

"El registro civil es, sin duda, una de las medidas que con urgencia reclama nuestra sociedad, para quitar al clero esa forzosa y exclusiva intervención que hasta ahora ejerce en los principales actos de la vida de los ciudadanos y, por lo mismo, el Gobierno tiene la resolución de que se adopte esa reforma, conquistando definitivamente el gran principio que tal medida debe llevar por objeto, esto es, estableciendo que una vez celebrados esos actos ante la autoridad civil, surtan todos sus efectos legales."

"La enajenación de las fincas y capitales del clero que, según lo ya dicho en otro lugar, deberán ser declarados propiedad de la Nación, se hará admitiendo en pago de tres quintas partes en títulos de capitalización o de deuda pública interior o exterior, sin distinción alguna, y las dos quintas partes restantes en dinero efectivo, pagadero en abonos mensuales distribuidos en 40 meses, a fin de que la adquisición de esos bienes pueda hacerse aun por aquellas personas menos acomodadas, dando los compradores o redentores

por la parte de dinero efectivo, pagarés a la orden del portador, con hipoteca de la finca vendida, o de aquella que reconocía el capital redimido y entregando la parte de títulos o bonos en el acto de formalizarse el contrato de venta o redención."

"En otro tiempo, podría acaso haberse estimado imprudente la franqueza con que el Gobierno actual manifiesta sus ideas para resolver algunas de las graves cuestiones que ha tanto tiempo agitan a nuestra desgraciada sociedad; pero hoy que el bando rebelde ha desafiado descaradamente a la Nación, negándole hasta el derecho de mejorar su situación; hoy que ese mismo bando, dejándose guiar únicamente por sus instintos salvajes para conservar los errores y abusos en que tiene fincado su patrimonio, ha atropellado los más sagrados derechos de los ciudadanos, sofocando toda discusión sobre los intereses públicos, y calumniando vilmente las intenciones de todos los hombres que no se prestan a acatar su brutal dominación; hoy que ese funesto bando ha llevado ya sus excesos a un extremo de que no se encuentra ejemplo en los anales del más desenfrenado despotismo, y que con insolente menosprecio de los graves males que su obstinación está causando a la sociedad, parece resuelto a continuar su carrera de crímenes y maldades, el Gobierno legal de la República, lo mismo que la numerosa mayoría de los ciudadanos cuyas ideas representa, no pueden sino ganar en exponer

claramente a la faz del mundo entero cuáles son sus miras y tendencias". (38)

La trascendencia del pensamiento de Juárez respecto de las relaciones Estado e Iglesia, es reconocer que el clero mexicano, como podemos apreciar en nuestra historia, tiende a desviar su papel espiritual, utilizando su influencia en la conciencia del pueblo mexicano y los recursos económicos que le fueron conferidos por la sociedad o de los que ya son propios. "Ha sido inquieto, constantemente ha maquinado en favor de sus privilegios, porque ha contado con recursos suficientes para premiar la traición y el perjurio, para sostener la fuerza armada.." (39), por eso es que a Juárez "Lo hemos escogido como símbolo de un nacionalismo constitucional y popular porque repudiamos cualquier forma de aristocracia que busque en el exterior fuerza para consolidar sus privilegios; porque rechazamos toda intromisión extranjera en los asuntos del país; porque no aceptamos que los intereses particulares predominen sobre la voluntad general; porque no queremos que las fuerzas del pasado, aún disfrazadas, decidan la vida política de la Nación..." (40)

---

(38) Benito Juárez, op. cit. págs. 511-516, 519-520, 525-526.

(39) Benito Juárez, op. cit. pág. 533.

(40) Fragmentos del mensaje a la Nación, del Lic. Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República, dirigido el 18 de Julio de 1972, fecha en que se conmemoró el Primer Centenario del fallecimiento de Benito Juárez.

**5. El clero como factor real del poder y su influencia en el gobierno del Estado Mexicano.**

El "grupo de interés", es un sujeto plural, con uno o más objetivos de índole particular, que no produzca presión sobre un órgano estatal. Dicho grupo se transforma en "grupo de presión" (G.P.) cuando pretende influir en la decisión estatal mediante el empleo de presión, es decir, cuando aplica o amenaza aplicar sanciones para el caso de que sus pretensiones no sean oídas. Los grupos de presión "están incluidos en las interrelaciones de carácter síquico, pero se destacan entre la generalidad de los gobernados por su organización y su fuerza social que influyen sobre el poder para obtener decisiones favorables a sus ideologías. Esos grupos son de carácter religioso, militar, político, laboral, científico, técnico, etc. "Su influencia varía según los países y las circunstancias económicas, sociales, históricas de los mismos, en unos predomina la presión de los confesionales, en otros la de los castrenses, etc., o la de 2 o más, sobre distintos aspectos de la vida pública".<sup>(41)</sup> - Normalmente, ese grupo de presión actúa como tal sin asumir la titularidad del poder estatal, y sin asumir la

---

<sup>(41)</sup> Mendieta y Núñez, Lucio. Sociología del Poder. Instituto de Investigaciones Sociales, USAM, México, 1969, págs. 77, 78.

responsabilidad de las decisiones del poder oficial cuyo condicionamiento ejerce.

El grupo de presión pasa a la condición de "factor de poder" (FP) si por su relevancia se perfila, como un poder asociado o comportado al poder oficial, siendo así una de las bases de sustentación del régimen. Finalmente, el factor de poder se transforma en "órgano de poder" cuando es formalmente incorporado al proceso de toma de las decisiones políticas, a nivel de la constitución escrita o de la normatividad infraconstitucional.

Es importante señalar que todo grupo de presión, sea o no factor de poder u órgano de poder, es sujeto político, ya que coprotagoniza actos de poder y de influencia, dirigidos hacia órganos estatales o no. Alfred Sauvy, destaca con acierto que "entre las tareas de un grupo de presión figura tanto la acción sobre los poderes públicos, como sobre los miembros del grupo y la opinión pública."<sup>142</sup>

Como los grupos de presión y los factores de poder logran la adhesión de seguidores, simpatizantes o adherentes, se convierten en representantes políticos, y quizá sin darse cuenta de ello, asumen roles representativos, surgiendo así,

---

<sup>142</sup> Sauvy, Alfredo. Lobbys y grupos de presión. separata del núm. 89 de la Revista de Estudios Políticos, Madrid 1956, pág. 6.



de vez en cuando, una competencia de representatividad de tipo sociológico, entre los grupos de presión y factores de poder (gremios, iglesia, asociaciones empresariales, etc.), y los partidos políticos, que tiene un programa general, una formulación de bien común, en tanto que el grupo de presión tiene una de bien particular.

En síntesis, el grupo de presión es sujeto político, y con frecuencia, sujeto representativo. Ocasionalmente, compite con los partidos para lograr la representación formal en el Estado, aunque no le interesa esta última alternativa o no le sea otorgada.

Teóricamente, un grupo de presión o un factor de poder no es, de por sí, legítimo ni ilegítimo, sin embargo, será legítimo en la medida en que adapte su fin particular al bien común nacional, y viceversa.

Los grupos de presión o factores de poder, "corrientemente operan en silencio, sin conocimiento de la ciudadanía. Niegan documentación; intervienen en la "res pública", pero a espaldas del público; atentán contra el espíritu republicano (que demanda difusión, divulgación), en el funcionamiento de las instituciones" <sup>(43)</sup>

---

<sup>(43)</sup> Maynaud, Jean. Los grupos de presión, trad. por María Esther Vila de Rosas y Eduardo Luis Vila, 3a. Edición. Editorial Eudeba, Buenos Aires 1966, pág. 58.

Por otro lado, estos tipo de grupos se desentiende de las responsabilidades derivadas de la decisión que exigió al Estado. "Muchas veces, prefiere conservar su condición de grupo de presión o factor de poder, y no ser "ascendido" a órgano de poder, porque le es más cómodo permanecer en esa situación de exención de responsabilidades, sin correr el riesgo del fracaso de la política oficial. Y ello no parece muy ético" <sup>(44)</sup>

---

<sup>(44)</sup> Sagues, Néstor Pedro. Grupos de presión y factores de poder como expresión extraconstitucional en el Estado contemporáneo. Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM, Tomo XXXVI, pág. 230.

**6. El clero y su participación en la política del Estado Mexicano.**

Una de las limitaciones que contiene la reforma al Art. 130 Constitucional, en cuanto a las actividades de las asociaciones religiosas, y dentro de éstas a las denominadas iglesias, se refiere a la prohibición de actuar en política, o sea, que deben ellas permanecer por completo al margen de todo partido político y de toda política de partido;

Art. 130.- "Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político..."

Por otro lado, la influencia moral y psicológica que de hecho ejercen los ministros de culto sobre una gran mayoría de la población les daría una superioridad y prepotencia contrarias a la igualdad que debe existir entre todos los titulares de los derechos políticos, y toda vez que los ministros de culto deben estar al servicio de toda la población, sin diferencias de banderas o de partidos, y deben, además, ser ministros de tiempo completo y no

ministros de tiempo compartido con otras absorbentes actividades.

Sin embargo, y pese a dicha prohibición, en el Diario El Universal Gráfico, de fecha sábado 4 de enero de 1997<sup>(43)</sup>, encabezaba la primera página: "MANO DEL CLERO EN ELECCIONES", continuando la publicación: En este año electoral, la Iglesia católica elaborará dos manuales. Uno para contrarrestar el abstencionismo y que difundirá entre la población, y otro que entregará a las cúpulas de los partidos políticos en el cual exhortará tanto a dirigentes como a contendientes a trabajar por el bien común, evitar caer en actitudes personalistas y, sobre todo, alejarse de la corrupción.

EL obispo de Tlaxcala, Jacinto Guerrero T., de la pastoral social, informó lo anterior, luego de afirmar que "en esos documentos la Iglesia no llamará a votar por partido político alguno", sino que sólo motivará a cumplir un deber cívico.

Sin dar fecha de cuando emitirán los folletos ni del momento en que se reunirán con los presidentes de los partidos Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT),

---

<sup>(43)</sup> El Universal Gráfico. Leticia Puentes. México, D.F., sábado 4 de enero de 1997. No. 23,947. Págs. 1 y 10.

y Verde Ecologista de México (PVEM), el prelado anotó que será antes del proceso del 6 de julio en el cual se elegirá al gobernador del Distrito Federal -por primera vez en la historia de la capital-, 500 diputados federales, 32 senadores y gobernadores en Colima, San Luis Potosí, Campeche, Sonora, Nuevo León y Querétaro.

Precisó que todo ello lo harán con el fin de contribuir para que la nación sea más próspera y democrática.

La Iglesia católica, dijo Guerrero T., "no puede permanecer ajena a la importancia de contar con gobernantes que vean por toda la ciudadanía".

En los pasados procesos electorales, obispos y la propia Iglesia católica realizó en el propio marco de sus homilias exhortaciones a votar mediante la reflexión y análisis de cada uno de los que contendieron en esos procesos.

Y dejaron en claro que en ningún momento los movía el que los feligreses se inclinaran por partido político alguno. Siempre se manejaron en forma tal que la reflexión estuviera presente para que eligieran a quien verdaderamente les ofreciera el bienestar común.

Incluso, para evitar que los acusaran de favorecer al Partido Acción Nacional, entre los diferentes grupos pastorales se conminó a los laicos a realizar sus actividades proselitistas totalmente fuera de sus vocaciones doctrinales.

La Iglesia católica en estos momentos tiene canales de comunicación, incluido servicio de Internet, donde los documentos y folletos estarán al alcance de todos los fieles".

"La Iglesia católica regresó a la calle, a las plazas. Retomó un espacio que por siete décadas le había sido vedado. Pero no regresó a cualquier avenida o cualquier plaza: tomó el zócalo capitalino, el centro político del país, donde históricamente se han producido las más importantes movilizaciones de los últimos 50 años y en donde se han expresado diversos sectores sociales, en actos de repudio y de apoyo a los gobiernos priistas.

No es casual, como nada lo es en política o en religión, que a menos de un año -26 de julio de 1995- de asumir el cargo de arzobispo primado de México, Norberto Rivera Carrera salga a la calle para encabezar "la defensa de la vida y la institución familiar". No es casual, el regaño papal al gobierno de Ernesto Zedillo -enero de 1996-, como tampoco lo es la visita a México -también en menos de un año- de tres de

los cardenales más poderosos de Roma: los presidentes de las pontificias comisiones para la Familia, para la Doctrina y la Fe y para la Salud.

Tampoco resultan aisladas las recurrentes críticas de la jerarquía católica al gobierno de Ernesto Zedillo y los señalamientos directos de Norberto Rivera, quien incluso ha llegado a poner en duda la viabilidad del proyecto económico, político y social del régimen y ha criticado el empobrecimiento de millones de mexicanos."<sup>(46)</sup>

"El Frente de la Reforma Nacional participará en las elecciones federal del próximo año (1997), para lo cual este organismo con inspiración evangélica, ya inició contacto con los dirigentes de otro partido para trabajar de manera conjunta, afirmó el presidente de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas (Confraternice), Arturo Farela Gutiérrez"<sup>(47)</sup> .

"Nada ni nadie puede prohibirnos militar conforme a nuestros principios y no vamos a cruzarnos de brazos ante los que quisieran amedrentarnos para que nos inscribamos en partidos que no nos representan. Más que nunca, levantamos en

---

<sup>(46)</sup> La Jornada, Ricardo Alemán Alemán. Miércoles 12 de junio de 1996. Año Doce. Número 4226. Pág. 4.

<sup>(47)</sup> La Jornada. José Antonio Román. Martes 28 de mayo de 1996. Año Doce. Número 4122. Pág. 6.

algo los principios del cristianismo tal y como encuentran su expresión en la iglesia primitiva histórica, así como en la Reforma", dijo el líder evangélico en conferencia de prensa.<sup>(48)</sup>

Con lo anterior, podemos apreciar que de "hecho" la Iglesia sigue participando en cuestiones políticas, tratéense éstas de meras declaraciones, lo cual es muy dudoso, como también de acciones que pretende realizar dentro de la esfera política, que de acuerdo a la naturaleza de su misión, las iglesias deberían de estar completa y absolutamente ajenas, independientemente de que por ley, lo tengan prohibido.

---

(48) *Idem.*



**7. La influencia del clero y de la religión en el pueblo mexicano.**

"A propósito de la celebración de Corpus Christi, el pasado jueves 6 de junio, Rivera Carrera presidió una celebración religiosa en el zócalo capitalino, que pretendió ser una demostración de fuerza, ya que fueron convocados todos los párrocos del Distrito Federal y la zona conurbada, a quienes se les pidió llevar por lo menos a 10 personas. Se pretendía llenar el zócalo, pero ante la escasa convocatoria, fue necesario que, de última hora, unos 40 camiones llevaran a niños y jóvenes de escuelas católicas"<sup>49</sup>

"Preocupados por las grandes pérdidas económicas que ha dejado la prolongada sequía en el norte del país, cinco obispos de la Comarca Lagunera de Durango y Coahuila han convocado a miles de católicos de la región a reunirse mañana jueves, en el lecho seco del río Naza, " a fin de orar juntos pidiendo a Dios el don de la lluvia". ..."La ofrenda "económica o en especie" de los fieles en la misa se destinará a ayudar a los más pobres a través de la

---

<sup>49</sup> La Jornada. Ricardo Alemán Alemán. Miércoles 12 de junio de 1996. Año Docs. Número 4226. Pág. 4.

organización Cáritas, la cual instalará una nueva casa de asistencia".<sup>(50)</sup>

"Sectas y seudoreligiosos mercantilizan la fe, denuncia la Iglesia". "...Utilizan la libertad de credo para tratar de socavar los valores, acusan".<sup>(51)</sup>

"El catolicismo pierde fieles; avanzan las sectas, nos invaden "religiones" extranjerizantes".<sup>(52)</sup>

Estos son algunos encabezados de las publicaciones en las cuales se puede desprender, que el pueblo mexicano sigue siendo un pueblo preponderantemente religioso, independientemente del credo que elija, bajo la protección de su derecho consagrado en el Art. 24 de la Carta Magna. Situación que debe ser cuidadosamente vigilada, toda vez que como podemos apreciar, sobre todo el pueblo indígena, continúa siendo materia de manipulación a través de su fe, reflejo de ello podríamos considerar lo sucedido en Chiapas, por lo que evitemos que resulten nuevamente carne de cañón como sucedió en el movimiento armado que sufrió nuestro país durante el periodo de 1926 a 1929.

---

<sup>(50)</sup> La Jornada. José Antonio Román. Miércoles 12 de junio de 1996. Año 12. Número 4226. Págs. 56, 36.

<sup>(51)</sup> El Herald de México. Joaquín Roura Quiñones y Ma. Angeles Fernández M. México, D.F., lunes 26 de agosto de 1996. Año XXXI. Número 11089, pág. 1.

<sup>(52)</sup> El Herald de México. Joaquín Roura Quiñones. México, D.F., jueves 22 de agosto de 1996. Año XXXI. Número 11085, pág. 1.

## CONCLUSIONES

1. Creer en un ser superior, es necesidad universal del Hombre.
2. La religión, que se concentra y simboliza en el culto, nace con el objetivo de regular las relaciones entre el Dios y Hombre y entre éste último con sus semejantes. Sin embargo, también es utilizada para manipular al individuo a través de su conciencia.
3. El Estado en el orden temporal, la Iglesia en el orden espiritual, son sociedades necesarias al hombre, la Iglesia sólo desde un modo hipotético, el Estado de modo imperativo y necesario; por lo que deben relacionarse y colaborar entre sí, por razón del ser para cuyo servicio nacen.
4. La Iglesia sólo se justifica, desde el punto de vista evangélico, como comunidad cristiana que sostiene y difunde los principios y las enseñanzas de su divino

fundador. El apartamiento del cauce teleológico que le trazan sus principios, la desnaturaliza, y la intervención de sus dirigentes nacionales e internacionales en los asuntos que le competen a los Estados, la convierten en una institución política ajena a la causa final que inspiró su creación.

5. La acción del Poder Público que en el pasado se encaminó a limitar, reprimir y disminuir las funciones temporales de la Iglesia en México, se explica y justifica por razones jurídicas y políticas, que se completan con razones de carácter constitucional y de la realidad social viviente en ese momento.
6. Los grupos de presión tienen entre sus tareas, tanto la acción sobre los poderes públicos, como sobre los miembros del grupo y de la opinión pública.
7. La condición económica, social y cultural en la que permanecen algunos sectores de la sociedad, no es diferente de aquélla que enmarcó los acontecimientos que llenaron de sangre las páginas de nuestra historia durante el período de 1926 a 1929, por lo que pueden, debido a su fe y necesidades, ser campo fértil para

manipularlos a través de su conciencia y llegar a utilizarlos, como carne de cañón, situación que se ha dado en el pasado, a fin de obtener mayores beneficios, a favor de un interés particular.

8. El cumplimiento estricto de la ley mediante una acción permanente y perseverante por parte del gobierno, sin las complacencias de otras épocas, que por dejar hacer, cuando el deber era impedir, llegaron a la complicidad.
9. El gobierno tiene y debe tener como pauta de su acción la Ley, por lo que está en su pleno derecho de exigir a la Iglesia, sumisión integral a las leyes establecidas.
10. Es deber de la Iglesia, dedicarse a predicar el evangelio y no utilizar el púlpito para emitir opiniones y críticas sobre los quehaceres estatales, ni para realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna, como lo establece el inciso e) del Artículo 130 de nuestra Carta Magna.

## BIBLIOGRAFIA

- Burgoa Orihuela, Ignacio      Derecho Constitucional Mexicano. Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.
- Cosío Villegas, Daniel      La Constitución de 1857 y sus Críticos. Editorial Hermes. México, 1957.
- Díez de Velasco, M.      Instituciones de Derecho Internacional Público, CXVII, Tecnos, Madrid, 1982.
- García Maynez, Eduardo      Introducción al Estudio del Derecho. Trigésima Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.
- Labastida, Luis G.      Colección de Leyes y Decretos. Edición 1893.
- López Gallo, Pedro.      Relaciones Diplomáticas entre México y la Santa Sede. Ediciones El Caballito. México, 1990.
- Melgarejo Vivanco, José Luis      La Constitución de 1824. Ediciones Conmemorativas de la Constitución Política de 1825.
- Mendieta y Núñez, Lucio.      Sociología del Poder. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1969.

- Meynaud, Jean. Los grupos de presión, trad. por María Esther Vila de Rosas y Eduardo Luis Vila, 3a. Edición. Editorial Eudeba, Buenos Aires 1966.
- Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Sexta Edición. Editorial Pax-México, México 1981.
- Nava Negrete, Alfonso. Derecho Administrativo Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México, 1995.
- Olivera Sedano, Alicia. Aspectos del Conflicto Religioso de 1926 a 1929. Sus Antecedentes y Consecuencias. Secretaría de Educación Pública, México, 1987.
- Portes Gil, Emilio. La Lucha entre el Poder Civil y el Clero. México, 1934.
- \_\_\_\_\_ Juárez, El más grande Reformador de su época. Reynosa, Tamaulipas. Julio de 1964.
- Sagues, Néstor Pedro. Grupos de presión y factores de poder como expresión extraconstitucional en el Estado contemporáneo. Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM, Tomo XXXVI.
- Sánchez Medal, Ramón. Reformas a la Constitución en materia religiosa. Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. México, 1992.
- \_\_\_\_\_ La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. México, 1992.

Sauvy, Alfredo.

Lobbys y grupos de presión, separata del núm. 89 de la Revista de Estudios Políticos, Madrid 1956.

Sayeg Helu, Jorge.

El Congreso Constituyente de 1916-1917. Patronato Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Órgano Consultivo de la Secretaría de Gobernación. México, 1978.

Tena Ramírez, Felipe

Derecho Constitucional Mexicano. Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1963.

Leyes Fundamentales de México 1808-1964. 2a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1964.

Constitución Política Mexicana. Con reformas y adiciones al día (hojas sustituibles). Tomo Primero. Decimaquinta Edición. Editorial Ediciones Andrade, S.A. México, 1986.

Enciclopedia de la Religión Católica. Tomo III. Dalmaw y Jover, S.A. Ediciones Barcelona, 1952.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIV. Driskill, S.A. Buenos Aires, 1982.

Vaticano, Leyes, Decretos, T-I

Las Leyes de Reforma en la Revista Jurídica Veracruzana. Número 3. Julio-Agosto-Septiembre. México, 1972.



Democracia Integral. Primera  
Edición, 1992. Editorial  
Universal. Todos los derechos  
reservados Instituto de  
Solidaridad Cristiana.  
Directores: Gabriel de Cuadra,  
Ingeniero, Carlos Gastón,  
Ingeniero, Salvador Subirá,  
Arquitecto, José A. Mestre,  
Abogado.  
Redwood Lane, Key Biscayne,  
Florida 33149-1819, U.S.A.